

321309  
UNIVERSIDAD DEL  
TEPEYAC 22

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR  
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



LA PROBLEMÁTICA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL  
Y LA PORNOGRAFÍA INFANTIL  
EN EL DISTRITO FEDERAL

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
*LICENCIADO EN DERECHO*  
PRESENTA  
ROSARIO HERNÁNDEZ ALVAREZ

ASESOR DE LA TESIS:  
LIC. EVERARDO FLORES TORRES  
CED. PROFESIONAL No. 970910



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS:**

**QUE SIEMPRE ESTÁ A MI LADO PARA PROTEGERME, CUIDARME, Y GUIARME POR EL BUEN CAMINO, GRACIAS POR ESTA VIDA TAN HERMOSA QUE ME DAS Y POR PERMITIRME LLEGAR HASTA AQUÍ, POR COLMARME DE BENDICIONES Y POR DARMER A ESTOS PADRES TAN MARAVILLOSOS QUE SON LOS PILARES QUE ME DAN LA FUERZA DE SEGUIR ADELANTE.**

**A MIS PADRES:**

**NABOR HERNANDEZ CHAVEZ Y ELVIRA ALVAREZ CONTRERAS QUE ME HAN DADO TODA MI VIDA SU AMOR, SU CARIÑO, SU COMPRESIÓN, QUE SIEMPRE ESTAN CONMIGO APOYANDOME Y ALENTANDOME A SEGUIR ADELANTE. HOY LES DOY LAS GRACIAS POR HABERME AYUDADO A LLEGAR A REALIZAR MI SUEÑO DE SER UNA PROFESIONISTA Y SOBRE TODO POR DARMER ESTA HERENCIA TAN IMPORTANTE PARA MI. ESTO ES POR USTEDES Y PARA USTEDES CON TODO MI RESPETO Y AMOR, POR SER LAS PERSONAS MAS IMPORTANTES DE MI VIDA.**

**GRACIAS PAPÁ, GRACIAS MAMÁ  
¡LOS QUIERO CON TODO MI CORAZÓN!**

**A MIS HERMANOS:**

**GRACIELA, DANIELY MITCHELL**

**QUE ME DAN SU CARIÑO INCONDICIONAL Y QUE SIEMPRE  
ESTAN CONMIGO EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS Y SOBRE TODO  
QUE SIEMPRE ME BRINDAN SUS SONRISAS Y SUS PALABRAS DE  
ALIENTO. ¡LOS QUIERO MUCHO!**

**AL LIC. EVERARDO FLORES TORRES:**

**GRACIAS POR TODO SU APOYO, POR TRANSMITIRME SUS  
CONOCIMIENTOS Y SU EXPERIENCIA, PERO SOBRE TODO GRACIAS  
POR PERMITIRME CONOCER AL GRAN SER HUMANO QUE ES  
USTED.**

## INDICE

## **Introducción**

**II**

### **CAPITULO I Antecedentes de los delitos sexuales de la prostitución y pornografía infantil en el Distrito Federal**

<b>1.1 Generales</b>	<b>2</b>
<b>1.1.1 Grecia y Roma</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2 España</b>	<b>8</b>
<b>1.2 México</b>	<b>14</b>
<b>1.2.1 Epoca Prehispánica</b>	<b>15</b>
<b>1.2.2 Epoca Colonial</b>	<b>18</b>
<b>1.2.3 México Independiente</b>	<b>19</b>
<b>1.2.3.1 Código Penal de 1871</b>	<b>19</b>
<b>1.2.3.2 Código Penal de 1929</b>	<b>22</b>
<b>1.2.3.3 Código Penal de 1931</b>	<b>23</b>

### **CAPITULO II El fenómeno de la explotación sexual y la pornografía infantil en el Distrito Federal**

<b>2.1 Prostitución</b>	<b>28</b>
<b>2.2 La Prostitución como Industria</b>	<b>28</b>
<b>2.3 Prostitución Infantil</b>	<b>30</b>
<b>2.4 Pornografía</b>	<b>39</b>
<b>2.5 Pornografía Infantil</b>	<b>42</b>

<b>2.6 Proxenetismo</b>	<b>44</b>
<b>2.7 Pedofilia</b>	<b>46</b>

**CAPITULO III La explotación sexual y la pornografía infantil en el Distrito Federal.**

<b>3.1 Marco Jurídico</b>	<b>49</b>
<b>3.1.1 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>50</b>
<b>3.1.2 Tratados y Convenios Internacionales</b>	<b>52</b>
<b>3.1.3 Código Penal para el Distrito Federal</b>	<b>63</b>
<b>3.2 Ataques a la Paz Pública</b>	<b>64</b>
<b>3.3 Corrupción de Menores</b>	<b>65</b>
<b>3.4 Trata de Personas y Lenocinio</b>	<b>70</b>
<b>3.5 Provocación de un Delito y Apología de Este o de Algún Vicio</b>	<b>72</b>
<b>3.6 Hostigamiento Sexual</b>	<b>73</b>
<b>3.7 Abuso Sexual</b>	<b>74</b>
<b>3.8 Estupro</b>	<b>75</b>
<b>3.9 Violación</b>	<b>76</b>
<b>3.10 Delito Equiparado a la Violación</b>	<b>77</b>
<b>3.11 Incesto</b>	<b>79</b>
<b>3.12 Ambito del Derecho al que Pertenece</b>	<b>80</b>

**CAPITULO IV Problemática de la explotación sexual y la pornografía infantil en el Distrito Federal.**

<b>4.1 Causas de la Explotación Sexual y la Pornografía Infantil</b>	<b>84</b>
4.1.1 Desintegración Familiar	89
4.1.2 Maltrato Infantil	91
4.1.3 Maltrato Psicoemocional	93
4.1.4 Maltrato Físico	95
4.1.5 Abuso Sexual	97
<b>4.2 Consecuencias</b>	<b>100</b>
4.2.1 Desarrollo Psicosexual	100
4.2.2 Conducta Antisocial	101
<b>4.3 Consecuencias Sociales</b>	<b>103</b>
<b>4.4 Trata de Niños</b>	<b>103</b>
<b>4.5 La Necesidad de Adecuar el Código Penal del Distrito Federal</b>	<b>105</b>
4.5.1 Aspectos que se deben Considerar	105
4.5.2 Ubicación de Posibles Reformas	107
<b>4.6 Propuesta</b>	<b>108</b>
<b>4.7 Ventajas</b>	<b>111</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>112</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>117</b>



## INTRODUCCIÓN.

La explotación sexual infantil es un fenómeno social en el que los menores son inducidos y explotados por medio de la prostitución y la pornografía. Esta situación se presenta a nivel mundial y ha ido en aumento, se considera como una industria, ya que presenta características propias de ésta y genera para los explotadores grandes ganancias que la hace cada día más atractiva. Los niños que son más vulnerables de ser explotados sexualmente por lo general son menores que abandonaron su hogar, niños de la calle o bien de escasos o nulos recursos económicos, los cuales son inducidos mediante promesas de remuneración o de protección, pero en algunos casos son secuestrados y traficados para tal fin.

El presente trabajo tiene por objeto hacer un estudio sobre este fenómeno social y analizar nuestra legislación penal vigente en el Distrito Federal en cuanto a esta sanciona este tipo de violaciones que se están llevando a cabo con los menores que son explotados sexualmente.

Para poder realizar este trabajo tuvimos que allegarnos de una serie de información que nos pudiera dar a conocer la gran problemática que se vive en el Distrito Federal, adecuándonos así ha realizar una metodología meramente documental.

Dentro del primer capítulo del presente trabajo se puede encontrar una reseña de los antecedentes de los delitos sexuales, señalando como se estableció y como ha quedado comprendida actualmente la figura del

menor como sujeto pasivo de los delitos sexuales a los que es sometido.

En el capítulo segundo se expone que es la explotación sexual infantil de manera general, la situación actual de este fenómeno a nivel mundial y en especial la de nuestro país, así mismo el porque se considera como una industria, la cual va cada vez más en crecimiento y las consecuencias que conlleva a la integridad y desarrollo del menor y a la sociedad

En el tercer capítulo se expone el marco jurídico en cuanto a la legislación y se hace referencia constitucional en relación a las garantías violadas al llevarse a cabo este tipo de delitos, se señalan a su vez tratados y convenios internacionales; se hace un análisis del Código Penal vigente para el Distrito Federal en relación a los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual , contra la moral y las buenas costumbres ambos relacionados con el tema tratado.

El cuarto capítulo analiza un tanto cuanto las causas y consecuencias de la explotación sexual infantil, que conllevan a que el menor sea presa fácil de delincuentes que se aprovechan de los menores y los obligan a hacer estos tipos de prácticas.

**CAPITULO I**  
**ANTECEDENTES DE LOS DELITOS SEXUALES DE**  
**LA PROSTITUCIÓN Y PORNOGRAFÍA INFANTIL**

## **1.1 Generales**

### **1.1.1 Grecia y Roma.**

Los griegos dieron más importancia al cultivo de la Filosofía, la Literatura y las artes que a la Ciencias Jurídicas.

Los griegos y la Roma primitiva, debido a sus culturas paganas, veían los problemas de la sexualidad con indiferencia; sus dioses y semidioses tenían sus propias pasiones, por lo cual no le daban tanta importancia a la sexualidad.

En Grecia la prostitución no era censurable ya que respondía a una demanda y permitía así "la preservación de la fidelidad de la esposa y la pureza de la descendencia. El papel que desempeñaba la mujer en Atenas estaba bien definido, ya que éste podía ser el de una esposa, una concubina o el de una prostituta".

"Las leyes de Solón permitían a un hombre matar a quien sea que encontrase cohabitando con su esposa. El rapto de una mujer soltera, era castigado con una multa, y la seducción de cualquier mujer soltera exceptuando a la prostituta con una multa menor. La multa de un rapto subía mas o menos al valor de un ciento por ciento de ovejas.

Solón prohibía a los hombres vender a sus hermanas e hijas a excepción de los casos de faltas a la castidad.<sup>1</sup>

En Caldea se llevó a la práctica la prostitución en la que sólo disfrutaban los hombres, se obligaba a todas las mujeres del país por lo menos una vez en su vida a estar con un extranjero.

La prostitución se realizaba como una práctica sagrada, "en las ciudades de Corintio, Pafos, el monte Erix de Silia , en Asia Menor, en Persia y en Egipto, se asocia esta práctica a cultos de ciertas divinidades que después fueron asimiladas a la figura de Afrodita. En Libia, Armenia, Tebas y Egipto, era costumbre consagrar a las vírgenes a la divinidad y luego se hacían de una dote prostituyéndose hasta que se casaban. En otros países las cortesanas, llamadas hierodulas, entre las cuales figuran las sacerdotisas y sólo ejercitan la prostitución en el interior del recinto sagrado. Para los pueblos de Canna, la prostitución era un rito de fecundidad indispensable.<sup>2</sup>

La prostitución era ejercida por niñas de muy corta edad, "en las ciudades de Corintio, Atenas y Alejandría, al parecer los proxenetas compraban las niñas a muy temprana edad, cuatro o cinco años, o bien eran recogidas cuando eran abandonadas, ya que los griegos tenían libertad de exhibir a sus hijos tan pronto nacían, a lo cual recurrían las familias cuando tenían pocos recursos. Al nacer las colocaban a la vista de todos en una esquina de la calle, dentro de un puchero o macetero, los

---

<sup>1</sup> León Markum, *La Vida íntima de la Antigüedad*, P. .24

<sup>2</sup> Vayoneke Vidaine, *La prostitución en Grecia y Roma*, P. .37

traficantes recogían a estos niños para después venderlos en un mercado de esclavos y prostitutas.<sup>3</sup>

El estado tenía control sobre las casas de prostitución en Atenas ya que se les cobraba una especie de contribución o gravamen llamado porniko, con lo cual se protegía a los dueños de éstas y a las prostitutas.

En Grecia se practicaba la pederastia la cual consistía en el amor sexual de un hombre con un niño.

En Grecia y en Roma era frecuente que los menores fueran utilizados como objetos sexuales por hombres mayores. Las formas variaban según las regiones y la "época en Creta y Beocia eran comunes los matrimonios y las lunas de miel entre los pederastas, los abusos eran menos frecuentes entre los muchachos romanos de la aristocracia, pero la utilización de los niños con fines sexuales era visible, en todas las ciudades había burdeles de muchachos y en Atenas se podía contratar incluso el uso de un servicio de alquiler de muchachos. Aún en donde la ley tenía prohibida la homosexualidad, entre muchachos libres, los hombres tenían esclavos para tal fin"<sup>4</sup>

El derecho romano fue evolucionado y antes del cristianismo aunque existía cierta indiferencia con relación a los delitos sexuales en los que, "solo se interfería cuando afectaba los intereses demográficos y por lo tanto políticos. La *lex Julia de adulteriis coercendis*, data del año

---

<sup>3</sup> Ibidem, P. 102

<sup>4</sup> Lloyd Demause, *La Evolución de la Infancia*, P. 77

17 años antes de Cristo para combatir la disolución de la institución matrimonial y la disminución del número de hijos, creó una serie de tipos penales en intereses del vínculo familiar, junto al *incestus*, *lenocinium* y *adulterium*, aparece el *stuprum*, permanece impune el trato con esclavas y prostitutas".<sup>5</sup>

La ley Julia castigaba el rapto cuando se efectuaba con violencia, si se ejecutaba con violencia era equiparado al adulterio. El rapto, el estupro, la violación con violencia, la libertad sexual, eran delitos que se ejercitan con violencia o intimidación y estos iban en contra de la voluntad de la otra persona, por lo que eran delitos de coacción.

En ellos el estupro se sancionaba con la muerte. El rapto, el adulterio de la mujer casada, el estupro eran ofensas al pudor de la mujer, el incesto era un impedimento para el matrimonio.

Constantino fue el primero en separar los delitos de rapto, de violación y de las formas violentas de atentados al pudor. Dentro de la seducción con fines inmorales u obscenos, se comprenden los atentados al pudor contra niños nacidos libres, quedando comprendidos la injuria y la corrupción a menores.

En el delito de rapto, el cual consistía en el robo de una mujer de manera violenta, en un principio era la manera en que se conquistaba a las mujeres, posteriormente era castigado con severidad.

---

<sup>5</sup>José María Rodríguez Devesa, Derecho Penal Español, P. 148



El incesto, al igual que el rapto inicialmente en la historia de las diversas culturas no era castigado, posteriormente en el derecho penal romano, sobre todo en el imperial, se castigaba diferenciando "el incesto *gentium* el cual era entre ascendientes y descendientes y el incesto *injuris* civiles es decir entre colaterales y afines"<sup>6</sup>

El delito de estupro "en el Digesto ( ley XXXIV, Título V. libro XLVIII), comete el delito de estupro el que fuera del matrimonio tiene acceso con mujer de buenas costumbres, exceptuando la concubina, el adulterio con mujer casada; el estupro con viuda, virgen o una niña. La Instituta de Justiniano dice: "La misma ley Julia castiga el delito de estupro, en que sin violencia se abusa de una doncella o de una viuda que vive honestamente ; la pena para la gente acomodada es la confiscación de la mitad de los bienes y para los pobres la pena corporal".<sup>7</sup>

El adulterio en el derecho romano sólo lo establecía cuando era efectuado por la mujer, en la época de la República el adulterio de la mujer casada era un delito privado sometido a un tribunal doméstico.

"Bajo el imperio de Augusto, la ley Julia *adulteriis* lo elevó a la categoría de crimen público con la pena de relegación y repudio. Más tarde Constantino decretó la pena de muerte para la mujer casada y su amante. Justiniano conservó esta penalidad para el copartícipe, pero cambió el de la mujer por azotes y reclusión en un monasterio, con la obligación de tomar hábito si el marido no la perdonaba"

---

<sup>6</sup> Francisco González de la Vega, Derecho Penal Mexicano, P. 435.

<sup>7</sup> Ibidem, P. 361

Respecto a la prostitución, en Roma era tolerada ya que se consideraba como remedio y necesidad, y contribuía a no cometer delitos como el adulterio y la seducción, los cuales eran castigados severamente.

Para este oficio se educaba desde la infancia, a las mujeres destinadas para ejercer la prostitución, mercaderes o lenones eran los encargados de esta educación, y oficios especiales como danzarinas o flautistas, también se ejercita en los baños y termas, en molinos, tiendas de vino, en las plazas y calles, porticos, foros, anfiteatros, en las arenas y algunos cementerios.

Cuando surge el cristianismo se crea un dogma de la moral y del pecado, aparece como ley sagrada la monogamia, el celibato y la castidad. Por lo que la prostitución se vuelve una práctica clandestina, condenada por considerarse un pecado, la cual se ejerce en casas particulares.

Posteriormente se reconsidera la práctica de la prostitución a la cual se le considera un mal, pero menos grave que el adulterio, el rapto, la fuerza y seducción, ya que con aquella se evitaban.

También "se consideraban los delitos denominados "contra bonos mores" consistían en la iniciación del que podían ser objetos los jóvenes con fines lujuriosos al igual que las mujeres casadas. Se sancionaba todo acto tendiente a incitar la impudicia en los jóvenes, o aquellos por los cuales se incitaba a un menor a la práctica de malas costumbres".<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Manuel Angel Gómez Jara, El Delito de Promoción o Facilitación de Menores,. P. 90

### 1.1.2 España

En la España antigua aparecieron distintas legislaciones, entre ellas encontramos el Fuero Juzgo, los Fueros Municipales, El Fuero Real, las Siete Partidas, Las Ordenanzas Reales de Castilla, Las leyes de Toro, La Nueva y Novísima Recopilación. Dentro de éstas las más importantes en cuanto su contenido y aplicación, en materia penal, en especial a los delitos sexuales encontramos los siguientes.

El Fuero Juzgo, cuya codificación era la misma que se aplicaba en la Monarquía Goda, éste rigió en varios municipios, ya que en ese entonces las villas no tenían una unidad, era un código general. Se componía de cuatro libros de los cuales uno de ellos está la materia penal.

Fuero Real se realizó entre 1252 y 1255 bajo el reinado de Alfonso X el Sabio, con el propósito de lograr la unificación de la legislación de Castilla. Con estos códigos se da un adelanto para una mejor legislación, en la que las penas corporales, para los crímenes graves, se sustituyen por penas pecuniarias y hay una definición más apropiada en los delitos, así como una mejor proporción en la aplicación de los castigos.<sup>9</sup>

Las Siete Partidas, "este Código es la obra clásica del Rey Alfonso X, el Sabio, ésta consiste en disposiciones del Código de Justiniano y de los Fueros de España, compuesta en su mayor parte a la materia penal y la cual se integrara de XXXII títulos dedicados a las acusaciones por delito y

---

<sup>9</sup> Benito Gutiérrez Fernández, Examen Histórico del Derecho Penal, P. 90

a los jueces; a los homicidas, violencias, desafíos, treguas, robos, hurtos, daños, corrupción y sodomía, a los timos, engaños, adulterio, violaciones, estupro, a los reos de truhanería, herejía, blasfemia o suicidio, a judíos y moros<sup>10</sup>.

En relación a los delitos sexuales se encuentra que en estas legislaciones son contemplados los siguientes: el matrimonio ilegal, el adulterio, el incesto, sodomía, raptó y seducción, violación, estupro, alcahuetería y prostitución.

Dentro del matrimonio ilegal contempla el incesto ya que el matrimonio cuando se realizaba con parientes dentro del sexto grado. Los incestuosos eran separados por el juez y llevados a un monasterio.

Así mismo eran anulados los matrimonios de cura, diácono, o subdiácono con una mujer viuda, virgen u otra mujer. El castigo se pagaba con penitencia o con una suma que se le daba al rey.

En el Fuero Juzgo, consideraba delito el robo de una mujer, soltera o viuda, la pena se castigaba con azotes y la raptada volvía con su familia y el raptor le tenía que pagar con la mitad de sus bienes, si había abusado de ella, se le daba la pena de muerte.

El raptó y la seducción en el Fuero Real consistía en que una mujer soltera era llevada a la fuerza y se abusaba de ella, quien cometía este

---

<sup>10</sup> Francisco González de la Vega, op. cit., P. 99

delito era desterrado para siempre, si no había abusado de ella pagaba una multa. Si la raptada era una mujer casada, aún cuando el culpable no hubiera abusado de ella, era puesto a disposición del marido junto con sus bienes para que éste hicier<sup>a</sup> con ellos lo que quisiera.

En las Partidas se establece la pena de muerte, además de la donación de los bienes para este delito, si la mujer raptada era monja, la donación de los bienes pasa al convento, la mujer viuda podía optar con su raptor e igualmente sus bienes pasaban a ella. La misma pena se aplicaba al que ayudaba al raptor.

En el Fuero Juzgo la cohabitación con la mujer desposada se consideraba adulterio, los adúlteros eran puestos a disposición del juez, si cometían adulterio con los esclavos, éstos eran sometidos al tormento.

En el Fuero Real este delito establecía que la mujer adúltera y su amante, fueran puestos a disposición del marido quien podía hacer de ellos y de sus bienes lo que quisiera, menos matar a uno y perdonar al otro. La infidelidad del marido no tenía pena, ya que cuando uno de los cómplices hubiere sido condenado por éste delito, el juez lo entregaba al marido hasta que el otro confesara, y si quería podía matar a los dos. En cualquiera de estos delitos se admitían como pruebas las sospechas y presunciones, así por ejemplo si eran hallados los adúlteros y escondidos en la casa, aunque no juntos, podían ser atormentados y servir de testigos los familiares de la casa. El marido perdía el derecho de acusar a la mujer adúltera si la admitía nuevamente.

En las Partidas al adulterio, se le define como el "delito en el que un hombre esté con otra mujer a sabiendas de que es la mujer o esposa de otro. El marido podía acusar a la mujer, o bien podía hacerlo el padre, el hermano o el tío. El término para hacer la acusación variaba, el marido y el padre tenían sesenta días, los otros cuatro meses. Si el marido fallecía podía ser acusada la mujer adúltera después de seis meses desde el día del adulterio, y el acusador debía comprobar la acusación."<sup>11</sup>

No incurría en pena aquel que estuviera con una mujer casada si éste lo ignoraba.

El que encontrara a su mujer con otro en su casa podía matarlos, pero si el adúltero era su patrón, señor u hombre honrado, no podía matarlo pero si demandarlo ante la autoridad.

El padre que encontrara a su hija casada cometiendo adulterio en su propia casa o en la de su yerno, podía matarlos a ambos, si lo hacía era condenado a servir al rey de por vida, convirtiéndose en un hombre vil y el muerto en un hombre honrado.

El acusado de adulterio debía de morir y la mujer adúltera era azotada públicamente, encerrada en un monasterio y perdía la dote, El marido podía perdonarla y le permitía volver a la casa. Pero en caso que la mujer cometiera adulterio con su siervo los dos eran quemados.

---

<sup>11</sup> Ibidem, P. 188

El Fuero Juzgo establecía: "En el incesto el que tenía trato ilícito con la mujer de su padre era mirado como traidor, el que trataba con mujer o barragana de su hermano era desterrado para siempre, en igual pena incurría el padre que mantuviese relaciones con la mujer o barragana de su hijo".<sup>12</sup>

En relación al incesto en el Fuero Real si se contraía matrimonio, con algún pariente dentro del grado prohibido, se anulaba éste, y ellos eran recluidos en diferentes centros religiosos y condenados a hacer penitencia para siempre. El hijo que mantenía relaciones con su madre era mirado como traidor, el hermano que mantenía relaciones con su cuñada era desterrado para siempre, se le imponía la misma pena al padre que mantenía relaciones con la mujer de su hijo.

En las Partidas "el título XVIII castiga el incesto, delito grave según la ley 1 que comete a sabiendas yace con su parienta o cuñada mujer de su pariente hasta el cuarto grado. El reo sufría la pena de adulterio no mediando casamiento, si lo hiciere casando a sabiendas sin dispensa, perdía la honra y lugar, y era desterrado perpetuamente a una isla con aplicaciones de sus bienes a la Cámara del rey, siendo hombre vil, además del destierro era azotado públicamente".<sup>13</sup>

El delito de estupro en la ley 1, Título XIX de las partidas establecía que cometía este delito aquel que procuraba corromper a una mujer religiosa, o el que con engaños, halagos o promesas, seducía a una mujer

---

<sup>12</sup>Benito Gutierrez Fernandez, op. cit., P. 154

<sup>13</sup>Ibidem., P. 190

virgen o viuda de buena fama y honesta, especialmente si estaba hospedado en su casa o en la casa de los padres o amigos de la mujer. La penalidad eran los azotes el destierro a una isla si el culpable era un hombre vil, si era un hombre honrado perdía la mitad de sus bienes, y si era un sirviente o siervo de la casa era quemado.

La sodomía en las Partidas, en su título XXI, Ley 1, "es el pecado contra natural costumbre que comete el hombre yaciendo con otro, del cual resulta mucho mal e infamia a sus tutores y a la tierra en que se consiente. La pena del actor y del que la consiente era la muerte, con tal de que no obrase con fuerza o fuese de menor de catorce años. Era empleada la misma pena para el hombre o la mujer que tuvieran acceso sexual con una bestia, a la cual tenía que matar para tal crimen".<sup>14</sup>

En la violación en el fuero juzgo "( Ley XIV, Título V, libro III), se ordenaba si algún hombre hiciere por la fornicio o adulterio con la mujer libre: si el hombre es libre recibe 100 azotes sea dado por siervo a la mujer que hizo a la fuerza: él si es siervo que sea quemado en fuego".<sup>15</sup>

La prostitución se consideraba en el Fuero Juzgo como "vicio ofensivo a la decencia y a la moral pública; ley 17, tit 4, lib 3 dice: si una persona ejerce el oficio público (meretriz), el conde hará administrar públicamente trescientos azotes, haciéndola conducir fuera de la ciudad con prohibición de volver.

---

<sup>14</sup>Idem.

<sup>15</sup>Francisco González de la Vega, op. cit., P. 340



Si vuelve recibirá otros trescientos azotes, y será puesta bajo la más dura servidumbre de un hombre pobre. Si una persona libre ejerce este oficio con anuencia de sus padres para ganarse la vida, cada uno de ellos recibirá cien azotes".<sup>16</sup> Si la prostitución la ejercía una esclava, el amo se tenía que deshacer de ella y venderla en un lugar lejano, si ésta regresaba era entregada a un pobre.

En las Siete Partidas la alcahuetería consistía en que un individuo por medio de engaños seducía a las mujeres para que después ellas comercializaran su cuerpo. El alcahuete podía ser acusado por cualquiera del pueblo y una vez probado el delito, la pena podía ser alguna de las siguientes: ser desterrado de la villa con sus mujeres, perder su casa y pagar una multa, y si era soltera debía de dotar y casarse con ella o bien recibía la pena de muerte.

En la Novísima Recopilación se prohibía a las prostitutas tener rufianes. El rufián que era sorprendido por primera vez era sancionado con azotes, la segunda vez se le desterraba y si era sorprendido por tercera vez, la sanción era la muerte por medio de la horca.

## 1.2 México

La referencia que se hará de los delitos sexuales en nuestro país comprenderá la época prehispánica, la época colonial y México Independiente.

---

<sup>16</sup>Ibidem, P. 311

### 1.2.1 Época Prehispánica

Los aztecas eran muy estrictos en relación al aspecto social, así mismo lo eran con respecto a los delitos sexuales. Los jóvenes aztecas que pertenecían a la nobleza estudiaban en el Calmecac y tenían prohibido sostener relaciones sexuales durante su estancia en el mismo si incurrían en esto se les chamuscaba el cabello, lo cual era una gran humillación, los jóvenes plebeyos que estudiaban en el Tepochcallís estaban exentos de esto.

Castigan con la muerte la unión entre ascendientes y descendientes, suegros y yernos o nueras, hermanos. Si un hombre moría era común que el hermano tomara por esposa a la mujer de éste.

Los aztecas castigaban el adulterio con la muerte, a “la mujer que cometía adulterio y a su amante eran ejecutados por el esposo ofendido, quien podía matar al hombre o cortar las orejas la nariz y la boca. Los aztecas, si tomaban infraganti a los adúlteros y había testigos los aprehendían y si era necesario les daban tormento y una vez que confesaban los mataban a pedradas”.<sup>17</sup>

La prostitución, si era ejercitada por una mujer perteneciente a la nobleza se le castigaba con la pena de muerte, y si era una plebeya no se le imponía ninguna pena.

El aborto era sancionado con la muerte para la mujer que abortaba y para la persona que le había dado el abortivo.

---

<sup>17</sup> Marcela Martínez Roaro, Delitos Sexuales, P. 54

La sodomía la cual consistía en que un hombre tuviera relaciones con otro, era castigada con la muerte, de igual manera se castigaba a quien tuviera relaciones sexuales con un menor que hubiera sido engañado y a quien realizara cópula con violencia.

Los tarascos también castigaban con la muerte los delitos sexuales. En el adulterio, si el adúltero sostenía relaciones sexuales con alguna de las esposas del rey, eran confiscados sus bienes, se le daba muerte a él y a toda su familia. La mujer adúltera era llevada con su familia y casada con otro hombre.

En la violación: el que cometía tal acto le rompían la boca hasta las orejas y luego los mataban por empalamiento.

Los náhuatl, sancionaban con la muerte al que violaba a una mujer. No sólo era vigilada la virginidad y la castidad de las mujeres sino también la de los hombres, pues ésta era muy apreciada, tanto por los hombres mismos como por los dioses. Desde niños los hombres al igual que las mujeres, se les daban consejos para no tener relaciones sexuales hasta después de cierta edad y guardar fidelidad una vez casados.

Los mayas eran igualmente crueles al imponer sus penas en relación a los delitos sexuales, al individuo que imponía violentamente la cópula o tuviera relaciones sexuales con un menor se le daba pena de muerte o se le enterraba vivo. En el delito de adulterio la mujer sólo era repudiada, y ésta podía volver a unirse a otro hombre o a su esposo si éste aceptaba.

“ El Derecho en los Reinos de la Triple Alianza fue cambiado de acuerdo a las circunstancias y necesidades colectivas al mismo tiempo que evolucionaban socialmente las leyes que regían a los reinos de Alcolhuacan, México y Tacuba, sufrían influencias debido a que los pueblos que iban sometiendo eran imitadas o adoptadas, sólo que con las modificaciones necesarias según las exigencias del medio. En materia criminal, actos delictuosos y penas que se les imponían respecto a los delitos sexuales, en el adulterio imponían la pena de muerte tanto para la mujer como para el hombre, cuando los tomasen en flagrante delito o bien cuando había una fuerte sospecha, eran aprehendidos y si no confesaban se les daba tormento, y después de confesado el delito se les daba la muerte”.<sup>18</sup>

El estupro se castigaba con la pena de muerte. En el delito de incesto todos los que cometían incesto en primer grado de consanguinidad o afinidad, tenían la pena de muerte, salvo cuñadas y cuñados. La alcahuetería se consideraba delito ruin y se castigaba chamuscándoles los cabellos con tea a los alcahuetes, delante de todos en la plaza lo cual era una gran vergüenza.

En el delito de Pedesteria, en el que la mujer andaba vestida de hombre o bien el hombre se vestía de mujer se les castigaba con la muerte. El sacerdote que abusaba de una joven soltera sufría la pena de destierro y la privación del sacerdocio. En general la moralidad de todos estos pueblos era bastante severa en lo relativo a la sexualidad debido a

---

<sup>18</sup> CRIMINALIA. Derecho Penal de los Aztecas, P. 18.

que la consideraban como un don otorgado por los dioses por lo que ésta se vigilaba de una manera estricta, para que su práctica fuera moderada.

### **1.2.2 Época Colonial**

En esta época rigieron en México las normas jurídicas españolas, teniendo aplicación, entre las diferentes recopilaciones de las Leyes de Indias, el Fuero Real, Las Partidas, El Ordenamiento de Alcalá, Las Ordenanzas Reales de Castilla, Las Leyes de Toro, La Nueva Recopilación y Novísima Recopilación.

Estas legislaciones se ven influenciadas por la moral cristiana solamente eran lícitas las relaciones sexuales mediante el matrimonio, y en la que la justicia divina estaba presente en la legislación penal, en la que el pecado de lujuria era un delito sexual.

En cuanto a la aplicación de estas legislaciones, existía en ocasiones una gran confusión. Los delitos sexuales contemplados en ellas, eran los siguientes: adulterio, sodomía, estupro, incesto, violación, raptó, seducción y prostitución de los cuales ya nos referimos anteriormente.

La moral cristiana implantada por los españoles se caracterizaba por la repulsa a todo lo sexual. Se considera que la Santa Inquisición debió de haber aplicado terribles castigos a los pecadores sexuales, pero como todos los demás procesos de esta época, no se tiene gran información de ellos.

### **1.2.3 México Independiente**

En el México independiente existieron tres tipos de Códigos Penales el primero se expidió en 1871 y se le conoció como el de 1871 o código de Martínez, el segundo fue el de 1929 a este también se le llamo código de Alvarez, el ultimo código de México independiente fue el de 1931, y entro en vigor hasta el 16 de septiembre del mismo año, este último es el que hasta nuestros días nos rige con innumerables reformas.

#### **1.2.3.1 Código Penal de 1871**

En México Independiente, en sus principios siguieron rigiendo la Recopilación de Indias y algunas leyes españolas, no fue sino después de la Constitución de 1857 cuando se propuso elaborar un nuevo Código en materia penal, pero en 1868 se formó la comisión para realizar el nuevo código, y fue en 1871 que se aprobó por el poder legislativo y comenzó a regir en este mismo año, este código tomo como ejemplo el español de 1870. El código penal de 1871 o Código de Martínez de Castro en el título VI de su libro III, bajo la denominación de "delitos contra el orden de las familias, la moral pública y las buenas costumbres", establecía los siguientes delitos.

1. Delito contra el estado civil de las personas (suposición, supresión, sustitución, ocultación y robo de infantes, así como cualquier otro hecho del estado civil de las personas).

2. Ultrajes a la moral pública y a las buenas costumbres (exposición, venta o distribución de objetos obscenos y ejecución pública de acciones impúdicas).

3. Atentado al pudor, estupro y violación.

4. Corrupción de menores.

5. Rapto.

6. Adulterio.

7. Bigamia o matrimonio doble y otros matrimonios ilegales.

8. Provocación de un delito o apología de éste o de algún vicio.<sup>19</sup>

En el artículo 789 del Código citado, se definía el atentado al pudor de la siguiente manera: "Se da el nombre de atentado contra el pudor todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal y se ejecuta en la persona de otro sin voluntad sea cual fuere el sexo".

Así mismo el artículo 793 la figura del estupro, "Llámesese estupro la cópula con mujer casta y honesta, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento", el artículo 794, establecía: "El estupro sólo se castigará en los casos y con las penas siguientes 1ª. Con cuatro

---

<sup>19</sup> Francisco González de la Vega, op. cit., Pag.310

años de prisión y multa de segunda clase, si la estupro pasara de diez años pero no de catorce años. 2ª. Con ocho años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos, si aquella no llegara a diez años de edad. 3ª. Con arresto de cinco años a ocho meses y multa de cien a mil quinientos pesos cuando la estupro pase de catorce años; el estuprador sea mayor de edad, haya dado aquella por palabra de casamiento y se niega a cumplirla sin causa justa posterior a la cópula o anterior a ella”.

Así se protege a la menor, estableciendo penas más severas para los delincuentes que atentaran contra la seguridad sexual de las menores de diez años. En este artículo sólo establece la protección para la menor, sin mencionar al menor de sexo masculino.

La violación es cometida por aquella persona que por medio de violencia física o moral, tiene cópula con otra, sin la voluntad de ésta, sea cual fuera su sexo.

El delito equiparado a la violación establecía que: La cópula con una persona, que se halle sin sentido o que no tenga expedito el uso de la razón, aunque sea mayor de edad.

El rapto, quedaba contemplado en el artículo 808 de este código en donde se establecía que, comete rapto “el que contra la voluntad de una mujer se apoderara de ella y se la lleva por medio de la violencia, física y moral, del engaño o la seducción, para satisfacer algún deseo torpe o para casarse.



El delito de incesto "se consideraba en este código, como un delito especial; señalándose como agravante de cualquier delito el parentesco de consanguinidad en segundo grado de la línea colateral; el de afinidad en línea recta entre el delincuente y el ofendido, (art. 46, fracc. XIV y art. 47, fracc XV).

### **1.2.3.2 Código Penal de 1929**

Posterior el código de 1871, surgió el Código de 1929 también llamado Código Almaraz, fue promulgado el 30 de septiembre de 1929 y entro en vigor el 15 de diciembre del mismo año, se expidió siendo presidente el Licenciado Emilio Portes Gil. En este Código , se destaca en su contenido, la supresión de la pena capital y se establecen mínimos y máximos para cada delito. Sólo se rigió hasta el 16 de septiembre de 1931.

Estuvo compuesto por tres libros: principios generales, reglas sobre la responsabilidad y sanciones, reparación de daños y tipos legales de los delitos. Se refiere a los delitos contra la libertad sexual estableciendo los títulos: VIII, XIII, y XIV de su libro III, los siguientes delitos:

1ª. "Delitos contra la moral pública (ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, corrupción de menores, lenocinio, provocación de un delito o apología de algún vicio).

2ª. Los delitos contra la libertad sexual (atentados al pudor, estupro, violación, rapto, incesto).

3ª. Los delitos cometidos contra la familia (delitos contra el estado civil de las personas, abandono de hogar, adulterio, bigamia u otros matrimonios ilegales).

El maestro González de la Vega nos dice que indebidamente se empleó para el título XII la denominación de "Delitos contra la libertad sexual", pues el atentado al pudor, el rapto y el estupro, no son atentados contra la libertad sexual, y el incesto ofende el buen orden familiar.<sup>20</sup>

En este Código en relación a los delitos sexuales, solamente se modifica el delito de incesto, el cual se establece como delito típico en el artículo 876 el cual establecía "Los padres que tuvieran relaciones sexuales con sus hijos, perderán todos los derechos que sobre ellos ejercieren y se les aplicará segregación por más de dos años, según la temibilidad revelada. Los hijos quedarán al cuidado del Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social para su educación corrección regeneración" y en cuanto al incesto entre hermanos el artículo 877 establecía: El incesto entre hermanos se sancionará con multa de 15 a 30 días de utilidad y permanencia mínima de un año en establecimiento educativo y corrección si alguno o ambos fueren menores de edad. Al mayor se le aplicará segregación hasta por dos años".<sup>21</sup>

### **1.2.3.3 Código Penal de 1931**

El Código de 1931 fue promulgado por el Presidente Ortíz Rubio el 13 de

---

<sup>20</sup> Sergio García Ramírez, Derecho Penal, P. 14

<sup>21</sup> Ibidem, P. 16

agosto de 1931 y entró en vigor a partir del 17 de septiembre del mismo año, con el nombre de Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Este Código, consta de dos libros: El primero se refiere a los aspectos generales de la ley penal, el delito, el delincuente y la pena, y el segundo libro se refiere a los delitos en particular.

Entre lo más importante que se destaca en este Código en cuanto a su contenido es la amplitud del arbitrio judicial mediante máximos y mínimos para las sanciones, la tentativa, las formas de participación, algunas variantes de las excluyentes de responsabilidad, la condena condicional, efectividad de la reparación del daño, simplificación del procedimiento, entre otras. Este código ha sufrido múltiples reformas asimismo han sido numerosos los proyectos para sustituirlo. Han alcanzado vigencia muchas propuestas de reforma en este código penal.

Originalmente este Código comprendía el delito de atentado al pudor, el cual se derogó en enero de 1966. En el que se establecía "sólo podrán ser reprimibles aquellas exhibiciones obscenas a que se obligue corporalmente a cualquiera o a que se induzca a un impúber".<sup>22</sup>

En relación al estupro se contempla en este código, en el artículo 262 "Al que tenga cópula con mujer menor de 18 años casta y honesta obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le aplicará de un mes a tres años de prisión y multa de cinco a quinientos

---

<sup>22</sup> Francisco González de la Vega, op. cit., P. 365

pesos", este delito sufrió la última reforma en diciembre de 1990 y se publicó en Diario Oficial, en enero de 1991.

El delito equiparado a la violación se reformó en diciembre de 1988, y tal reforma se publicó en el Diario Oficial en enero de 1989.

Actualmente los delitos sexuales quedan contemplados en el Código Penal vigente, para el Distrito Federal en el título decimoquinto los Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, comprendido: El hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación. Y en su capítulo de Delitos Contra la Moral y las Buenas Costumbres, comprenden los delitos de:

Ultrajes a la Moral, Corrupción de Menores, Trata de Personas y Lenocinio, Provocación de un Delito y apología de éste o de algún vicio. De los cuales se hablara más adelante.

Específicamente en relación al tema de la presente tesis, la reforma del 17 de Septiembre de 1999 en su artículo 201 Bis. Que a la letra dice: comete el delito de pornografía infantil el que procure, facilite o induzca por cualquier medio a un menor de dieciocho años con o sin consentimiento. A realizar actos de exhibicionismo corporal lascivos o sexuales; con el objeto o fin de videografarlo, fotografarlo o exhibirlo mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días de multa.

Al que fije grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal lascivos o

sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años. Se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días de multa. La misma pena quien con fines de lucro o sin el, elabore, reproduzca, venda, arrendé, exponga publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años. Por lo que se puede observar hasta esta fecha, es que los legisladores han realizado un estudio socio jurídico por lo que han establecido la tipificación de este delito en el código penal.

**CAPITULO II**  
**EL FENÓMENO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LA**  
**PORNOGRAFÍA INFANTIL EN LE DISTRITO FEDERAL**

## 2.1. Prostitución

Etimológicamente la palabra prostitución proviene del latín Prostitutio-onis, acción y efecto de prostituirse.

Estanislao Barrera nos dice que "la prostitución es una forma organizada de comercio sexual, extraconyugal, menospreciada y tolerada por la sociedad".<sup>23</sup>

Podemos decir que la prostitución es la realización del acto sexual, de parte de una persona, con el fin de obtener un beneficio económico.

La prostitución ha estado presente en la historia de la humanidad, en ciertos pueblos y ciudades tenían fama de practicar la prostitución en mayor o menor grado que otros, así encontramos en las poesías líricas, en las cerámicas, en los frescos, en diálogos literarios, datos que nos revelan la práctica de este oficio.

Teniendo la prostitución su origen mas remoto en el paganismo primitivo, en las tribus salvajes sin organización social, después la prostitución pasó al terreno sentimental y místico o religioso.

## 2.2 La Prostitución como Industria

---

<sup>23</sup>Francisco GÓMEZ Jara y Estanislao Barrera, Sociología de la Prostitución, P. 27

El carácter empresarial de la prostitución es un producto histórico del capitalismo, al inicio de este las prostitutas se quedan organizadas en gremios, en los burdeles o establecimientos con un tipo de relaciones paternalista-autoritarias.

Con la consolidación del capitalismo, las prostitutas se convierten en mano de obra libre, que andan por las calles, en plazas o centros nocturnos, o son contactadas por vía telefónica o por catalágos ilustrados.

Así comienzan a establecerse empresas comercializadoras de la sexualidad a nivel internacional o de los países llamados socialistas, por medio del cual se pueden controlar las divisas y se encuentran entre las listas de clientes a militares de alto rango, grandes empresarios y burócratas. Por lo que la prostitución es ejercida tanto por hombres como por mujeres.

La sociedad post-industrial hace que la prostitución sea ejercida como un servicio mas del espectáculo, de las finanzas y del turismo, se multiplica haciéndose presente en películas pornográficas, revistas, atención terapéutica, centros nocturnos, sistemas computarizados (internet), agencias de publicidad. Las relaciones pueden ser heterosexuales, homosexuales o bisexuales. Muchas de las veces esta actividad va relacionada con el tráfico de drogas y el alcohol.

Heterosexuales: Apetito sexual hacia el sexo opuesto.



**Homosexuales:** Son los que buscan los placeres carnales con personas de su mismo sexo. Dicese generalmente de los hombres.

**Bisexuales:** Anormalidad sexual consistente en la atracción que sienten determinados individuos por los miembros de ambos sexos.

La prostitución tiene una organización más eficiente y moderna, ya que se considera una industria cada vez más lucrativa a gran escala sobre todo en los países desarrollados. Por ejemplo en Japón se está poniendo de moda la prostitución o catálogos de ésta, por medio de computadoras portátiles. "Las redes de la prostitución han diversificado y han comenzado a utilizar tecnología de punta, se han abierto miles de clubes de conversación erótica y servicios de búsqueda que aprovechan complejas centralistas telefónicas automáticas.

La sexualidad sublimada utilizada para vender una gran diversidad de artículos, transpone a la prostitución como un medio de obtener placer y al sexo como un objeto con el cual se puede comercializar, convirtiéndolo en un producto.

El sexo se industrializa y se presenta como una práctica prostituida a través de una cultura de la demostración y el consumo.

### **2.3 Prostitución Infantil**

La personalidad del ser humano es el resultado de los rasgos genéticos y

congénitos, más el aprendizaje vivido. La sexualidad es parte importante de este proceso evolutivo.

Los rasgos sexuales heredados y procesos de maduración fetal se le dan al niño variando de acuerdo a las experiencias recibidas, ya que el aprendizaje sexual no solamente es un proceso genital, únicamente físico y orgánico sino principalmente afectivo y psicológico.

En las diversas culturas hay variación en casi todos los aspectos vinculados a la integridad física del menor. Por ejemplo los criterios para determinar la legitimidad al castigo o la vida de un niño ha variado en el curso de la historia, hoy en día existen prácticas que son inadmisibles en un país y aceptadas en otros. Se observa que en numerosas culturas se legitiman acciones que afectan la integridad física del niño.

En todo el mundo existen niños que viven en condiciones que no son favorables para su desarrollo, al igual que muchas de ellas atentan contra su integridad e inclusive contra su vida, actualmente en muchos países se ha presentado un fenómeno denominado explotación o comercio sexual con menores, en la que éstos son prostituidos o utilizados para la realización de material pornográfico, por lo que se considera que para tal fin, un gran número de niños está siendo robado y traficado, dentro del territorio de un país o fuera de éste.

Se considera que la pobreza extrema, el abuso del poder, la explotación y la violencia hacen a los niños víctimas de este fenómeno

social. El cual se estima que en la última década se ha incrementado en todo el mundo.

En agosto de 1996 se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia el Congreso Mundial Contra el Comercio y la Explotación Sexual Infantil, en donde se concluyó que muchos niños están siendo obligados a prostituirse cada año en el mundo, esto es un negocio en el que participan mafias a las cuales les genera ganancias de millones de dólares. Estos explotadores inducen a los niños por medio de promesas, en cuanto a que van a ganar dinero de su participación de estas prácticas, pero la mayoría de las veces el secuestro es más común.

El fenómeno de la explotación sexual infantil, se definió como una actividad que tiene características de industria, ya que están involucradas en esta desde pequeños negocios hasta grandes empresas y que incluso estas utilizan técnicas de promoción para negociar a los niños y sistemas de planificación para protegerse y promover a éstos.

Se estima que alrededor de un millón de niños se suman anualmente al mercado sexual que no sólo tiene carácter ilegal, sino que genera beneficios millonarios que engrandecen a las mafias internacionales. Muchos lo hacen bajo coacción, por que son secuestrados, vendidos, engañados o se trafica con ellos de diversas maneras con el propósito de obligarlos a mantener relaciones sexuales, o bien pueden ser empujados a la prostitución por las circunstancias que los rodean, para sobrevivir en las calles, para ayudar a sus familias y para subsistir.

En todos los países las causas que originan la prostitución infantil son similares, ya que los niños escapan del maltrato físico y mental, o del abuso sexual al que son sometidos por familiares o personas cercanas que viven con ellos, así la pobreza y la marginación en la que viven, contribuyen a que estos niños abandonen sus casas y emigren a otros lugares, esperando una mejor condición de vida. Convirtiéndose la mayoría de las veces en víctimas de engaño y de raptos por parte de individuos, los trafican para explotarlos sexualmente, ya sea a nivel nacional o internacional.

Los involucran en esta industria comercializando con ellos, ya que son vendidos prostituidos o explotados en la industria de la pornografía. Se estima que éste es un mercado cada vez con mayor demanda a nivel mundial, con todas las características de una industria organizada, clientes, comerciantes, empresas, rutas de distribución, etc.

La explotación sexual infantil está reconocida en los países industrializados de Europa y América del Norte. "En estos países, el aumento de la prostitución infantil se debe a la pobreza y a las disparidades económicas, las graves presiones a las que están sometidas las familias, las toxicomanías, y en las sociedades más pudientes, el consumismo desenfrenado. La mayor parte de los niños que se prostituyen en las calles de Estados Unidos de América y de Europa Occidental son niños que se han fugado de sus hogares y generalmente son niños que han vivido situaciones de abuso familiar".<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> COMISION DE DERECHOS HUMANOS "Al Otro Lado de la Calle, La Prostitución Infantil en la Zona de La Merced", P. 25

En Estados Unidos de América se estima que entre 100,000 y 300,000 niños son explotados en la prostitución y la pornografía.

De igual manera, se reconoció que la explotación sexual en los niños va en aumento en diversos países de América Latina, como Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Venezuela, Nicaragua y México. Es suministrada principalmente por quienes trabajan con niños de la calle, especialmente la prostitución y el tráfico con menores, la pornografía es una actividad menos común pero que se ha elevado a un ritmo muy acelerado.

Por otro lado se informo la situación de este fenómeno en Asia y el Pacífico, África y el Medio Oriente. En cuanto a las causas que lo originan en todos los casos son similares. Por lo que debe estimar que este es un fenómeno social de gran magnitud. Por ejemplo un estudio de la Campaña para la erradicación de la prostitución infantil en el turismo Asiático, señaló de acuerdo a una investigación que "240 explotadores sexuales detenidos, convictos, encarcelados, deportados o declarados culpables de alguna manera de crímenes sexuales contra menores de edad en los últimos siete años en Asia, demostró que la mayoría eran estadounidenses, seguidos por alemanes, británicos y australianos. En Francia fueron detenidas 800 personas, se incautaron 300 casetes y 440 folletos; Las películas que fueron realizadas en Colombia, y adquiridas en muchas ocasiones en España y Polonia y revendidas en Francia".<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup>FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA. "El Boom de la Pornografía Infantil en Estados Unidos", P. 30

En la prostitución infantil, los menores, generalmente no ingresan a este comercio sexual con la idea de prostituirse sino buscando sobrevivir. Ya que algunas de las veces no se les paga con dinero, simplemente se les dan golosinas, comida, pegamento, droga o bien se les proporciona donde dormir.

Los niños que se dedican a la prostitución viven en un medio en el que están presentes la violencia, la desconfianza, la humillación, la vergüenza y el rechazo, lo que crea en ellos una dependencia hacia sus explotadores en cuanto a una estabilidad emocional y un apoyo.

En la práctica sexual con menores, existe en ellos una sexualidad incomprendida y difusa, debido a que aun no han alcanzado la madurez física y psicológica, por otra parte los individuos que los utilizan ejercen sobre ellos una sexualidad agresiva y en ocasiones, estas prácticas sexuales se vuelven aún más violentas para el niño a nivel psicológico, cuando la agresión proviene de individuos del mismo sexo.

No siempre se realiza el contacto sexual con penetración, ya que las prácticas sexuales realizadas con estos menores, pueden ser caricias, masturbación, o bien puede existir la violación en la cual los agresores, se esfuerzan por crear en ellos un clima de dependencia, de costumbre y de subordinación. El perfil de los individuos que ejercen este tipo de prácticas sexuales, son individuos de aspecto formal, aparentemente padres de familia, gente productiva en el campo laboral e intelectual.

Los menores prostituidos no tienen ningún tipo de control de salud y están expuestos más que los adultos, a lesiones y enfermedades venéreas, contemplando entre estas al SIDA.

En México, la información y documentación de la situación de niños que se prostituyen o están siendo explotados sexualmente es muy escasa, se tiene conocimiento de que niños de la calle en el Distrito Federal en la zona de la merced, Garibaldi, y algunas terminales de autobuses como la del norte, la del sur, en cantinas, en centros nocturnos, en salas de masajes, etc. se prostituyen, y se estima que en algunos centros nocturnos del centro de la ciudad se exhiben a los niños teniendo relaciones sexuales con animales, o bien se prostituyen, esto también se presenta en algunos lugares de la república como Tijuana, Acapulco y Cancún, por ser ciudades donde hay un mayor número de visitantes extranjeros.

En el Distrito Federal, se estima que los niños de la calle y la prostitución infantil se encuentran íntimamente ligados. Según reportes del Departamento del Distrito Federal en el censo de 1995, "se registraron 13,373 niños en situación de calle, de esta cifra alrededor de 1,850 viven en la vía pública 11,514 trabajan en ella, sobreviviendo con la venta ambulante, la realización de diversos servicios, la realización de espectáculos, la mendicidad y la prostitución infantil. Así mismo se reportó que 4,212 niñas que trabajan en la calle representó un incremento del 3.5 por ciento respecto del censo de 1992"<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL. América Latina y el Caribe. Estocolmo, Suecia 1996 P. 3

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Asociación de Desarrollo Integral, realizaron un trabajo de investigación de la situación de la prostitución de menores que se esta presentando en el área de la Merced, en la Ciudad de México, en el que se encuentran una serie de hoteles, prostíbulos, y locales en los cuales se lleva a cabo la práctica de la prostitución, en esta investigación se tuvo contacto con las menores, las cuales fueron entrevistadas, contándose con 58 menores dedicadas a la prostitución, cantidad de carácter dinámico, ya que aumentan o disminuyen dependiendo la época del año. "La proporción de menores va de 10 al 24 por ciento en relación con el numero de adultas, en promedio las menores tienen un mayor numero de encuentros sexuales, el promedio que tienen de interacción diariamente con un cliente es de 2.24% en tanto que las adultas es de 1.26%"<sup>27</sup>

La edad en la que se iniciaron en la prostitución, las menores entrevistadas va de los 15 a los 16 años , la mayoría de ellas provienen de la provincia, principalmente de los estados de Hidalgo, Veracruz, Puebla y Tlaxcala, ninguna de ellas tiene ya contacto con su familia, muchas de ellas fueron engañadas para venir a trabajar al Distrito Federal por lo que se les dio dinero y posteriormente se les indujo a los prostíbulos, para trabajar y poder pagar el dinero que se les había proporcionado

En esta investigación se señala que de acuerdo a los testimonios todas ellas fueron maltratadas en su hogar y algunas sufrieron abuso sexu-

---

<sup>27</sup> Ann Friedman, Revista FEM, P. 14



al por parte de su padre o su padrastro por otro lado, su situación económica era mala por lo que tenían que trabajar para ayudar a su familia que era numerosa y en extrema pobreza, en ocasiones promiscua y de padre alcohólico y por maltratos. Algunas de ellas han tenido embarazos no deseados o abortos, lo cual es otra situación que las ha llevado a prostituirse para sobrevivir. Por otra parte, la educación que tuvieron es escasa, ya que muy pocas terminaron la primaria y alguna de ellas ni siquiera ingresaron a esta.

Otro aspecto interesante que presenta este estudio es la opinión de los vecinos y comerciantes de esta zona, respecto de la prostitución infantil, es variada, para algunos es indiferente mientras que otros opinan que es un mal ejemplo que pueden influenciar a otros niños, que da mal aspecto a la zona y los comerciantes opinan que en ocasiones les afecta, ya que al pararse frente a los locales tapan la vista y los clientes no se acercan.

Estas menores no sólo están expuestas a la indiferencia o al rechazo de la sociedad, sino que también son más vulnerables de ser explotadas que las mujeres adultas que se prostituyen.

Ya que frecuentemente se les extorsiona, tanto por los dueños de los prostíbulos o lugares donde se prostituyen, así como por sus explotadores e inclusive se maneja que hasta por la propia policía, ya que se les amenaza con ser remitidas a la Delegación.

La investigación demuestra que las causas que conllevan a una menor

a prostituirse son diversas: La pobreza y la falta de educación, al no tener preparación los menores, sobre todos aquellos que viven en la calle, ven como otra posibilidad de obtener dinero la practica de la prostitución, la existencia de explotadores que introducen a los menores por medio de engaños. Ya que de alguna manera son más fáciles de ser extorsionados que los adultos, la violencia intrafamiliar y el abuso sexual son otro factor importante que hace a los menores más vulnerables de ser explotados.

Se debe considerar que este estudio sólo muestra una pequeña parte de la realidad que se esta presentando respecto a la explotación sexual infantil y que esta creciendo de manera desmesurada en nuestro país.

## **2.4 Pornografía**

Etimológicamente pornografía proviene del griego Porne= prostituta, Grafo= Escribir, el que escribe acerca de la prostitución o tratado de la prostitución.

Según Walter Kendrick la palabra pornografía "ha sido retomada en el siglo XIX por la historia del arte y la arqueología, las cuales necesitaban un término nuevo para designar objetos obscenos de las excavaciones de Pompeya. La academia de Francia reconoce en 1842, el término pornografía para designar las producciones obscenas. Así, durante casi todo el siglo XIX diversas obras entre ellas los principales diccionarios y tratados de medicina, precisan en sus definiciones y hacen una diferencia

entre pornógrafo como comentador de la prostitución y la pornografía como producción de obras obscenas, para el siglo XX la palabra es solamente designada a la representación de reproducciones de carácter obsceno.

La pornografía tiene por objeto mostrar la sexualidad en todos sus detalles y lograr vender ilustraciones que exploten el sexo en sus aspectos más atrayentes, por lo tanto toma el aspecto de una empresa a la que sólo le interesa el sexo<sup>28</sup>

El crecimiento de la industria pornográfica genera grandes ganancias, y emplea a millones de personas de diversos sectores como la tecnología de punta, marketing, análisis de mercados, productores, distribuidores, consumidores, etc. Esta industria tiene una posibilidad de inversión de muy alto rendimiento. La pornografía es explotada a través del cine, videocasetes, revistas, obras literarias, la telefonía y la computadora. En la actualidad la publicidad comercial a la par con el desarrollo del internet han contribuido al auge de la pornografía.

En la literatura, se estima que ha ido disminuyendo la producción de obras literarias de contenido pornográfico, donde se pueden encontrar libros de bolsillo, los cuales resultan ser bastante económicos, o bien pueden ser ensayos elegantes con un estilo culto. Se dice que este tipo de pornografía es mucho menos compleja y cara que el cine.

---

<sup>28</sup> CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL DE LOS NIÑOS. La Prostitución Infantil. Estocolmo Suecia, p.2

Las revistas pornográficas son las que más demanda tiene en el público, por ser más accesibles que el cine y más fáciles de leer que los libros, así mismo las revistas se especializan cada vez más en las ilustraciones de orientaciones y preferencias sexuales en particular y sobre las cuales en los últimos tiempos se han llevado a cabo diversos debates sobre la censura de éstas.

Las cinematografía pomográfica, de la cual algunos piensan que esta en declive, sigue generando considerables ganancias con las producciones realizadas, las cuales son distribuidas en cines especializados, que se denominan de esta manera por que en ellos sólo se exhiben películas de contenido pornográfico.

La pornografía en vídeo aparece como una opción más económica, más flexible y al estar disponible en cassette, ha alcanzado un mayor numero de consumidores, desplazando a las salas cinematográficas, además de especialización de producciones para grupos más restringidos lo cual se hace cada vez en mayor proporción, así se puede encontrar en el mercado desde producciones de alta calidad o bien películas realizadas con iluminación deficiente y muy precarias por ser cintas caseras.

La telefonía es otra modalidad de la explotación de la pornografía. Se puede observar ahora en las grandes ciudades, una conversación erótica y directa, con otra persona del sexo de su elección. así mismo encontramos en la computadora, la cual permite el acceso al banco de datos en los cuales aparecen mensajerías eróticas.

## 2.5 Pornografía Infantil

La pornografía infantil es parte de la explotación sexual de los niños “este tipo de pornografía-definida por el psicólogo Kenneth V. Lannaing-es la representación sexualmente explícita de imágenes de niños, es una violación de los derechos de estos y una forma de abuso que tiene graves consecuencias físicas y en su desarrollo psicosocial”.<sup>29</sup>

La producción de material pornográfico infantil es una actividad aislada y clandestina, comprende cintas de vídeo, películas, revistas, discos y programas de computadora, aunque estos se desarrollan con más facilidad en los países de alta tecnología, son producidos y vendidos en todo el mundo.

La tecnología ofrece nuevas alternativas a los productores, distribuidores y usuarios de la pornografía infantil, anteriormente los productores de pornografía empleaban fotografías y películas procesadas en laboratorios comerciales, lo que ocasionaba que se diera aviso a la autoridad, con la aparición en el mercado de las videograbadoras, se eliminaron este tipo de procedimientos, así mismo con el incremento en el uso de las computadoras represento una revolución en la transmisión y producción de material pornográfico, que en muchos casos es transmitido vía Internet y al cual tienen acceso millones de personas. La computadora puede captar y archivar imágenes de vídeo los cuales son transmitidos en minutos y pueden ser enviados abajo costo a cualquier parte del mundo. La utilidad del Internet oculta la identidad del usuario y garantiza su anonimato.

---

<sup>29</sup>Joel Door, Estructura y Perversiones, P111

“En España, la asociación Pro Derechos del Niño, informo que tres empresas de pornografía infantil funcionan a través de Internet. Según sus investigaciones, al menos 5,000 niñas y niños españoles podrían ser víctimas de la realización y distribución de productos pornográficos en Internet. En ese catálogo de productos pornográficos infantiles, se ofrecían libros con fotos, así como videos a precios que oscilaban entre los 15 y los 200 dólares”.<sup>30</sup>

“En Norteamérica la Fundación Odisea, ofrecía en Dallas, Texas niños disponibles a unos 50,000 homosexuales, en todo el país. Primeramente enviaban las fotos y las bibliografías de los niños, los cuales eran seleccionados por el cliente, quien los esperaba en el aeropuerto. Esta industria no sólo se nutre de niños norteamericanos, sino con decenas de niños de Asia, América Latina y Europa Occidental”.<sup>31</sup>

El secuestro de menores se estima que ha ido en aumento en los países subdesarrollados, para ser vendidos y explotados en esta industria. Los niños que son utilizados para la creación de la producción del material pornográfico son niños de corta edad y adolescentes, de ambos sexos, la mayoría de las veces aprenden a relacionar esta actividad con la violencia y el uso de la fuerza, lo que los lleva a crear una dependencia emocional con sus explotadores.

Muchos de los factores que llevan a los niños a participar en la pornografía son los mismos que los empujan a la prostitución. Los más

---

<sup>30</sup>Ibidem, P. 120

<sup>31</sup>Ibidem., P. 186

vulnerables a la combinación de coacción, seducción y fuerza física que se emplean para reclutarlos son los niños que provienen de hogares pobres y desintegrados o de familias en las que se les sometía tratos abusivos.

Existe una relación directa entre la pornografía infantil, prostitución infantil y el turismo sexual con menores. Los turistas internacionales representan un aporte económico mundial, ya que generan una gran cantidad de dinero sobre todo a países cuyas economías son débiles, factor que se vincula con la aceptación y en ocasiones hasta con la promoción por parte de la población de local de las relaciones sexuales con niños. Lo que ha tenido como resultado un aumento de turistas que viajan a estas zonas turísticas. En esta actividad se encuentran involucrados propietarios de bares, prostíbulos, los conductores de taxis, los guías, y en ocasiones incluso los padres ofrecen a sus hijos. no había sido producida ni distribuida con fines comerciales, sino que se trataba de materiales de intercambio para uso personal.

## **2.6 Proxenetismo**

El Proxenetismo: "es la acción de inducir o proteger las relaciones sexuales entre personas del mismo o distinto sexo o fomentar la sexualidad mediante la administración, la regencia o sostenimiento de lugares donde se practique".

La figura del proxeneta la encontramos desde Grecia y Roma, ya que

las niñas y adolescentes abandonados al nacer, esclavas, huérfanas o pordioseras eran recogidas por los proxenetas quienes las vendían a los mercados de esclavos o de prostitución. Algunos incluso organizaban citas clandestinas en sus propias casas las cuales transformaban en lupanares.

En Grecia el oficio de proxeneta lo desempeñaban por igual hombres y mujeres. Algunos habían ejercido la prostitución antes de ser emancipados. Los proxenetas eran casi siempre mujeres, mientras que la mayoría de los hombres por lo regular eran patrones de casas públicas. Los proxenetas eran los encargados de formar a los jóvenes para la prostitución de lujo, preparándolas para terminar con hombres ricos. Los patrones sólo se dedicaban a alquilar a las prostitutas a clases más modestas incluso a esclavos.

Cuando una alcahueta o un proxeneta reclutaba a una niña con el propósito de dedicarla a la prostitución, debían anticipar cuales deberían de ser sus recursos y sus disposiciones en el futuro.

En Roma existía también la figura del lenón, el cual era un comerciante de esclavas, casi siempre extranjero, el cual instalaba un prostíbulo, una casa de tráfico de mujeres y desempeñaba el oficio de alcahuete o lenón. Este sujeto era despreciado sin posibilidad alguna de acceder a funciones publicas, y no tenía la protección de las leyes, carecía de derechos cívicos y cualquier ciudadano romano que tuviera trato con un lenón era considerado indigno. El lenón tenía fama de cruel y ridículo ya que golpeaba a las prostitutas.



Se observa que esta figura no ha cambiado mucho, en la actualidad el proxenetismo consiste en la actividad de servir de intermediario en el comercio carnal, mediante un beneficio económico, en muchas ocasiones es por medio de amenazas, engaños, abuso de poder o violencia la cual se ejerce sobre las personas que se van a prostituir.

El proxeneta también puede dedicarse al tráfico de personas, el cual se caracteriza por la venta de personas para posteriormente dedicarlas a la prostitución. El proxeneta realiza mediante coacción o chantaje, el pago de deudas contraídas por las personas dedicadas a la prostitución.

Entre este grupo de explotadores se encuentran los dueños de bares, mujeres que se dedican a traficar niños, dueños de prostíbulos, y los pedófilos.

## **2.7 Pedofilia**

Es una modalidad de las perversiones sexuales en la cual el objeto erótico lo constituyen los niños.

Pedófilo etimológicamente proviene del griego paidophilos de pas-paidosen= niño y philos amante. Es un individuo el cual tiene preferencias sexuales con niños o adolescentes.

La pedofilia es tan frecuente en mujeres como en hombres, el niño como objeto sexual, es utilizado como compañero sexual, pero aún con su

consentimiento sufre un trauma, ya que la seducción ejercida, despierta en él un gran numero de complicaciones.

El interés sexual hacia los niños tiene diferentes motivaciones, en algunos individuos se trata de una gratificación sexual y expresan una necesidad de agresión.

Los niños resultan atractivos, con frecuencia por que son inocentes, no exigentes y no poseen características físicas adultas.

Un estudio realizado por la UNICEF, señala que quienes buscan un acercamiento sexual con los menores, tienen la idea errónea de que ellos tienen menos probabilidades de estar infectados por el SIDA.

En ocasiones un adulto tiene contacto sexual con un menor sin que necesariamente sea un pedófilo, al parecer se dan situaciones transitorias, una oportunidad fuera de lo normal, desahogo sexual, stress, aunque esto no tiene justificación.

**CAPITULO III**  
**LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LA PORNOGRAFÍA**  
**INFANTIL EN LE DISTRITO FEDERAL**

### 3.1 Marco Jurídico

Como se observa que el menor es una persona que no ha alcanzado su desarrollo, físico y psicológico, el diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas nos dice que el menor desde el punto de vista jurídico es la persona que por su carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento de su nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones que lo salvaguarden.

Considerando que el menor, al ser sujeto pasivo de cualquier tipo de agresión o acercamiento sexual hacia su persona, no solamente se transgrede su individualidad, sino que en muchas de las ocasiones se le está causando un daño, el cual de igual manera va a tener alguna repercusión en su desarrollo psicosexual.

Aún cuando se haya cometido en él un delito en el que sólo se hubiere hecho presente un acto sexual sin cópula, o éste haya accedido con su consentimiento, por engaños o cualquier otro medio; ya que como se ha presentado y de acuerdo a diversas investigaciones en torno al tema, se ha concluido que en ellos se crea cierto tipo de trastornos, de los cuales no solamente puede tener como consecuencias conductas delictivas y antisociales, sino que también los vuelve mas vulnerables a ser explotados en su persona.

en su persona.

Por lo que es importante revisar y analizar la legislación en torno a su situación jurídica como sujetos pasivos en los delitos sexuales, en especial en los que son objetos de explotación sexual.

### **3.1.1 Referencia Constitucional**

Primeramente se debe considerar la referencia constitucional, en torno a las garantías individuales que se estarían violando, en relación a los menores que están siendo explotados sexualmente.

El artículo primero constitucional establece que: En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga la presente Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos que ella misma establece”.

En este artículo queda establecido el principio de igualdad, para gozar de las garantías que nuestra Constitución Política establece, señalándolo para “todo individuo” es decir, sin distinción de sexo, edad, o condición social. Quedando así comprendidos los menores.

El artículo tercero establece que: todo individuo tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, estados y municipios impartirá educación primaria y secundaria las cuales son obligatorias.

vez el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y la justicia”.

En el párrafo segundo fracción C, nos señala que “contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos”.

La educación es importante para la preparación y el desarrollo de los niños y en general de todos los individuos, para que puedan enfrentarse a los problemas, satisfacer sus necesidades y tener una mejor calidad de vida. Con la educación se busca el mejoramiento económico, social y cultural de todas las personas, como nos lo menciona este artículo, con aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de la familia. Por lo que es de gran importancia el proporcionarle educación a un menor, dentro de una familia integrada, para que éste sea menos vulnerable de ser explotado.

El artículo cuarto, dice en su párrafo segundo que “el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Así mismo establece: “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Para la cual la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Es deber de los padres

preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”.

Este artículo protege la organización y el desarrollo de la familia, ya que a ésta se le considera como la principal responsable para el cuidado y la protección del niño, así mismo en ella se deben proporcionar a éste todos los medios para un buen desarrollo, esto conjuntamente con el apoyo de las instituciones publicas, para que pueda crecer sanamente tanto física como psicológicamente dentro de la familia. Asimismo se garantiza el derecho de los menores a satisfacer sus necesidades y le da a los padres la responsabilidad de llevarla a cabo.

### **3.1.2 Tratados y Convenios Internacionales**

#### **a) Declaración Universal de los Derechos humanos**

La Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama en París el 12 de diciembre de 1948, La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Entre los derechos fundamentales destacan los derechos de libertad e igualdad.

El Derecho de libertad, supone el reconocimiento de la igualdad humana, debiendo ser el Estado y la sociedad en general los encargados de reconocer las libertades, garantizando su eficacia y aplicación. Este principio se desarrolla tanto en el orden personal como en las relaciones

que el ser humano establece con sus semejantes.

El principio de igualdad, establece la prohibición de cualquier clase de discriminación, estableciendo cualquier clase de distinción entre los seres humanos, color, sexo, raza, religión, etc.

Por lo que en estos principios quedan comprendidos los menores, a su vez en dicha Declaración de Derechos Humanos se establecen otros derechos del niño, dentro de los cuales se establecen: la protección a la familia y derechos de carácter cultural relacionados con el niño.

En relación a la protección de la familia ésta se establece en el artículo 163, "como el derecho natural y fundamental de la sociedad establece que los Estados y las sociedades deben crear mecanismos, los cuales brinden a la familia una especial protección y amparo, para todos sus miembros pero especialmente a los niños que son los más vulnerables".<sup>32</sup>

En este derecho se comprenden a su vez otros tres principios fundamentales: "la defensa de la estabilidad matrimonial, el apoyo a la familia a través de medidas legislativas, en concreto medidas en fomento a los cuidados especiales, a la maternidad y la defensa de la igualdad de los hijos, nacidos en matrimonios fuera de éste y por último la protección ambiental de los valores morales, que en el seno de la familia alcanzan básicamente a los hijos".<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> María Luisa Díaz Mendieta, Los Derechos del Niño, Pag. 49

<sup>33</sup> Ibidem, Pag. 61



En relación a los derechos de carácter cultural quedan comprendidos en el artículo 27 de tal declaración, los siguientes aspectos:

"Garantizar el acceso de todo individuo a los distintos grados de la cultura, supone intentar que en los distintos países la legislación asegure para todos los nacionales, al menos una instrucción elemental y fundamental, que sea gratuita y obligatoria. Igualmente es aconsejable facilitar a todos el acceso a los distintos grados de cultura, es decir también en los niveles superiores, teniendo en cuenta los méritos de aquellos, que en un futuro puedan ocupar distintos cargos de responsabilidad.

2) El fin de la educación no es otro, para la Declaración que se comenta, que el de obtener el fortalecimiento de los derechos humanos y el fomento en definitiva, del amor fraternal entre los hombres, estos dos objetivos no se consiguen si no es a través de la educación, íntegra que debe abarcar tanto la moral, como la religión. Sólo con una completa formación en todos los campos se consigue el pleno desarrollo de la personalidad.

3) En cualquier caso la legislación además de buscar educación integral del hombre, debe basarse en la libertad y ésta se desaparecería si no se respeta el derecho de los padres en cuanto al tipo de educación que se desea para sus hijos. Esta libertad no abarca sólo el derecho de enviar a los hijos a una escuela que sea conforme a las convicciones paternas, sino que debe extenderse al derecho de los padres para crear y mantener económicamente esos centros para sus hijos".<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup>DÍAZ MENDIETA, op. cit., Pag. 65

El estado debe ser el que apoye a las escuelas privadas, adoptando su legislación a este principio, o que en su caso, ofrezca en las escuelas publicas varias posibilidades para que el niño pueda ser educado de manera adecuada.

b) Convenio Sobre la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución.

El 2 de diciembre de 1949, la Asamblea General de la ONU, aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. El fin de este documento es condenar a la prostitución, por considerarla como incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana y por suponer un peligro para el bienestar de la sociedad.

Por lo que exhorta a los países firmantes del convenio, adoptar en sus legislaciones medidas sociales que eviten la prostitución de otro ser humano.

Así mismo este documento establece en su artículo 17 que el problema de la prostitución afecta en muchos de los casos a los inmigrantes, dentro de los cuales se encuentran niños que acompañan a sus familias, los cuales deben de ser protegidos por las legislaciones de cada país, y en su artículo 21 nos dice que los Estados deben asimismo controlar las agencias que se dedican a proporcionar trabajo a las mujeres y niños, pues en ocasiones estas agencias son las que las vinculan o conducen a la prostitución.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Ivan Bravo Menocal, El Menor ante los Derechos Humanos, Pag.23

c) Convención Supletoria Sobre la Abolición a la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones Análogas a la Esclavitud. En 1959 es convocada por el Consejo Económico, la Convención Supletoria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones o prácticas análogas a la esclavitud.

Esta Convención nace del intento de las Naciones Unidas por condenar a la esclavitud así como prácticas que se consideran semejantes a ella, aplicando los mismos criterios de protección, estas prácticas son las que degradan la dignidad humana, de acuerdo al artículo 7 "el estado con condición de las personas sobre las que ejerce todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad. Dentro de la abolición de estas prácticas se establece que en virtud de la cual un niño o joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, ya sean ambos o uno de ellos o por su tutor, a otra persona mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote a la persona o el trabajo del niño o del joven".<sup>36</sup>

Con estas medidas se trata de proteger a los menores de edad, los cuales pueden ser prostituidos, así como aquellos a los cuales utilicen para cualquier trabajo o situación en las que se les puedan causar un daño físico o moral.

#### d) Declaración de los Derechos del Niño

La necesidad de proporcionar al niño una protección especial es

enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1959, así mismo “son reconocidos estos derechos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en los Convenios Constituidos de los Organismos Especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño”.<sup>37</sup>

En esta Declaración se ratifica que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones difíciles y que estos niños necesitan especial consideración, teniendo en cuenta las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo en la protección y el desarrollo del niño.

Se reconoce la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

#### e) Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño

La Convención de los Derechos del Niño es adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 20 de noviembre de 1989. En la que establece el reconocimiento de que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones difíciles y que estos necesitan una especial atención. Considerando que el niño debe de estar plenamente preparado para una

vida independientemente en sociedad y ser educado particularmente con dignidad, tolerancia, igualdad y solidaridad.

“Los Estados partes se comprometen a respetar los derechos enunciados en esta Convención, para asegurar su aplicación a cada niño sujeto a sus jurisdicciones, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico, la posición económica o cualquier otra condición del niño. Entendiéndose por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, alcance antes la mayoría de edad”.<sup>38</sup>

En referencia a la explotación sexual en los menores, en junio de 1996 la Convención de los Derechos del Niño, es ratificada por 187 países, en la cual compromete a los Estados partes a tomar medidas, para proteger los derechos del niño, que los explotadores violan al utilizarlos como objeto de la explotación sexual.

En el documento expedido en esta Convención, en el artículo 43 se exhorta específicamente a los Estados a proteger a los niños de las actividades sexuales ilegales y de la explotación en la prostitución y en la pornografía, mientras que el artículo 35 se refiere a la protección de los niños contra el secuestro, la venta y la trata de niños.

Textualmente éste establece: “Los Estados Parte tomarán todas

---

<sup>38</sup> Ibidem, Pag. 62

las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma".<sup>39</sup>

En acuerdo a estas disposiciones los países participantes están obligados a adecuar sus normas jurídicas, para que brinden protección a los menores en todos los aspectos, en cuanto a su desarrollo y en especial contra la explotación sexual. Este documento fue aprobado por el Senado y firmado por el ejecutivo, de nuestro país.

Dentro de los artículos de "Los Derechos del Niño" se encuentran los siguientes que se apegan al tema tratado.

**Artículo 1o:**

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración.

Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

**Artículo 2o:**

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y

---

<sup>39</sup> *Ibidem*, P. 71

socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño

**Artículo 6°:**

El niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión.

Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

**Artículo 9°:**

El niño debe ser protegido contra forma de abandono, crueldad y explotación.

No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

En este último artículo queda señalado plenamente lo relativo a la trata, a la negación rotunda del trabajo inadecuado por la edad y sobre todo por el daño que llegarán a tener físico, mental o moral; que como se puede palpar en este tipo de prácticas sexuales dañan y denigran la integridad de los menores en gran grado.

#### f) Consejo de la Unión Europea

De acuerdo al tratado de la Unión Europea, así como la Iniciativa del Reino de Bélgica, se considera que es de interés común reforzar la cooperación de la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual en los niños ya que éstas atentan gravemente en contra de los derechos fundamentales de las personas y contra la dignidad humana, asimismo estas prácticas constituyen una forma importante de delincuencia organizada, cuyas dimensiones dentro de la Unión Europea son cada vez más preocupantes.

Se adopta por el consejo, en noviembre de 1996, una Acción Común, la cual consta de 17 artículos, y en la que se establece una serie de programas e intercambios destinados para combatir la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños. Por lo que en este Consejo " crea un marco para las acciones de formación, información, estudios e intercambios destinados a la acción contra la trata y explotación sexual de los niños, la cual será recíproca entre los sistemas jurídicos de los Estados miembros".<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención Internacional de los Derechos del Niño, 1986.



Se establece en este documento, que en el periodo de 1996 al 2000, se lleve a cabo un programa de fomento de iniciativas coordinadas, en relación a la lucha contra la trata de seres humanos, la explotación sexual infantil, así como la desaparición de los menores, los cuales se estima que son traficados para ser explotados.

Para dicha Acción se entiende por responsables de la Acción contra este fenómeno a las personas involucradas y siempre que ellas estén relacionadas con él, es decir: jueces, fiscales, la policía, funcionarios públicos responsables en materia de inmigración, control fronterizo, Derecho social, Derecho fiscal, organizaciones relacionadas en la prevención o lucha contra dichos fenómenos, así como aquellos que brinden asistencia a las víctimas.

Dentro de sus acciones, se comprenderán las medidas de formación, programadas de intercambios y cursos, organización de encuentros y seminarios multidisciplinarios, estudios e investigaciones, circulación de la información.

En estas acciones se establece que se deberá de tener conocimiento de las legislaciones de los Estados miembros, en relación a la trata de seres humanos y la explotación sexual de niños, así como el funcionamiento de los procedimientos judiciales de éstos. Completando así mismo, el estudio de medidas destinadas a prevenir la utilización de los medios de telecomunicación, entre los que se cuenta el Internet.

### 3.1.3 Código Penal para el Distrito Federal

En relación al tema el Código Penal Vigente, comprende en su título octavo los Delitos Contra la Moral y las Buenas Costumbres, y en su título décimo quinto comprende los Delitos contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual, de los cuales pueden ser objeto los menores.

En cuanto a la noción de los delitos contra la moral y las buenas costumbres, la moral pública es aquella "tiene en si algo relativo que coincide con la ley ética, la moralidad colectiva experimental según los tiempos, relajamientos y desviaciones, pueden pervertirse o decaer, al contrario la ley moral permanece en su valor eterno, inmutable e intacta como medida absoluta de todo cambio.

Las buenas costumbres son aquella parte de la moral pública que se refiere como criterio en el derecho penal, a la apreciación de las relaciones sexuales".<sup>41</sup>

Por consiguiente la moralidad y las buenas costumbres son dos bienes éticos jurídicos que el derecho protege, mediante un sistema de sanciones penales establecidas para las distintas violaciones.

Dentro de este capítulo de la legislación penal vigente se encuentran contemplados los siguientes delitos:

---

<sup>41</sup> Maggiore Guiseppe, Derecho Penal, P. 49

### 3.2 Ataques a la Paz Publica

Para definir este delito es necesario definir primeramente lo que es el ultraje, la palabra ultraje significa injuriar, ofender gravemente, de palabra u obra a una persona, ajar o estropear una cosa.

La moral pública "es la conciencia ética de un pueblo en determinado momento histórico y con más precisión, su modo de comprender y distinguir el bien y el mal, honesto y deshonesto".<sup>42</sup>

Por lo que se puede concluir que al realizarse este delito, se esta ofendiendo o injuriando la conciencia ética de un pueblo en un tiempo y momento histórico determinado.

El artículo 200 establece: "Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días de multa o ambas a juicio del juez :

I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga distribuya o haga circular.

II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y

III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

---

<sup>42</sup> Ibidem, P.50.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionará las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación, científico, artístico o técnico”.

El concepto del término obsceno de acuerdo al diccionario se considera sumamente cambiante en relación al tiempo y lugar, se puede considerar obsceno, aquello que despierta rechazo o repugnancia desde el punto de vista moral sexual, en un agregado social en un momento y lugar determinados.

En el artículo 200 se establece en las fracciones primera y segunda, lo referente a la fabricación y reproducción de publicaciones obscenas, si bien es cierto que se sancionan, a diario vemos en la calle y a la vista de todos, expendios de revistas en los que se encuentran exhibidas imágenes obscenas.

En este precepto queda establecido el tipo penal de la pornografía, en el cual se debe considerar que sería conveniente incorporar en este artículo a los menores como sujetos pasivos de este delito y aumentar la sanción cuando se haga ejecutar a éstos exhibiciones de carácter obsceno.

### **3.3 Corrupción de Menores**

El tratadista Osorio y Nieto en referencia a este delito nos señala "por co-

rupción de menores debe entenderse el envilecimiento, la depravación, la perversión, que se realiza en la persona de un sujeto menor de 18 años de edad o de hecho incapacitado por cualquier causa".<sup>43</sup>

En el Código penal vigente para el Distrito Federal establece en su artículo 201 que a la letra dice: Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca procure u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, de prostitución de consumo de narcóticos, a tener prácticas sexuales, a la práctica de la ebriedad, o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen, impartan o avalen las Instituciones Publicas, Privadas o Sociales legalmente constituidas, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductora, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes.

Cuando la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, o se

---

<sup>43</sup> Cesar Augusto Osorio y Nieto, La Averiguación Previa, P. 324

dedique a la prostitución, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si además de los delitos previstos de este artículo resultase cometido otro, se aplicaran las reglas de acumulación.

En este artículo queda establecida la sanción para aquellos que procuren o faciliten la corrupción de un menor, en lo que se refiere a un contexto sexual queda estableciendo dicha corrupción mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, por lo que es necesario definir estos conceptos:

**Exhibicionismo corporal.-** mostrar los órganos genitales propios a personas de otro sexo o en público.

**Exhibicionismo lascivo.-** es cuando la persona dominada por el deseo sexual se lesiona sus órganos genitales en público.

Además de estos actos se establecen en el artículo otros de carácter antisocial, señalando un aumento en la penalidad, en su párrafo segundo.

De igual manera se establece al menor debido a la realización reiterada de estas practicas se le generará un hábito y se dedicará a ellas por opción . No se establece la intención de los incitadores para corromper al menor, ni si ésta con el fin de un lucro o si existe la explotación en la cual más que incitar al menor se le está obligando a llevar a cabo una serie de practicas de contexto sexual las cuales son ilícitas.

El artículo 201 bis dice que: Comete el delito de pornografía infantil el que procure facilite o induzca por cualquier medio a un menor de dieciocho años, con o sin consentimiento a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlo, fotografiarlo o exhibirlo mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

El artículo 202 del citado código indica: "queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos, y además con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores respectivamente, bajo su guarda se empleen en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considera como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años, que por un salario, por la sola comida, por omisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar”.

Así mismo el artículo 203 dice: “ Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio de la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a los alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta”.

Este artículo establece una duplicidad en la sanción cuando los corruptores sean los ascendientes, el padrastro o la madrastra del menor.

El artículo 205 establece: “Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país se le impondrá prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días de multa.

Si se emplea violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más”.



Se considera en este artículo que la sanción del corruptor debe ser mayor cuando éste facilite o entregue a una persona ya sea en el país o fuera de éste para que ejerza la prostitución.

### **3.4 Trata de Personas y Lenocinio**

La trata de personas “ se refiere a los diversos manejos con fines de lucro o no para el fenómeno de la prostitución, entendida ésta como la actividad sexual remunerada; este delito comprende todas las actividades generalmente comercializadas, pero no necesariamente así, orientadas al fomento de la prostitución”.

Este delito se encuentra tipificado en el Código Penal vigente en los siguientes artículos:

El artículo 206 señala: “ El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días de multa”.

El artículo 207 a la letra dice: Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra sin su consentimiento por medio del comercio sexual, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más.

El artículo 208 del mencionado Código nos señala:

“Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio sexual, sea menor de edad, se aplicará al que lo explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro de dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y multa de mil quinientos a dos mil días multa.”

En el fenómeno de la explotación sexual infantil, el lenocinio juega un papel preponderante, como queda establecido principalmente en el artículo 208, el cual sanciona la explotación de un menor sexualmente, aunque es conveniente señalar que esta pena es muy baja y que la utilización de un menor en tales prácticas no solo le atraerá graves consecuencias a éste, sino a la sociedad en general, en cuanto a la multa resulta irrisoria, ya que es una cantidad mínima, si se toma en cuenta que la obtención de lucro que los delincuentes han generado a través de este tipo de explotación es de grandes cantidades.

### **3.5 Provocación de un Delito y Apología de Este o de Algún Vicio**

La provocación significa incitar, estimular, por lo que la noción de este delito es la provocación o incitación para que se realice dicho acto, apología significa la alabanza o elogio de algo, en este caso sería la de un delito o de un vicio cuya incitación deberá ser pública.

Este delito se encuentra reglamentado en el artículo 209 del Código Penal vigente que a letra dice: Al que provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocar la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

No se considera que comete el delito a que se refiere este artículo, el servidor público que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, simule conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa.

La explotación sexual infantil, está vinculada a varios delitos como serían el lenocinio, corrupción de menores, asociación de menores, asociación delictuosa, la trata de personas, entre otros.

En relación a los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual quedan contemplados los siguientes:

### **3.6 Hostigamiento Sexual**

Este delito consiste en el asedio reiterado de carácter lascivo que ejerce una persona hacia otra, con la cual tiene relación de subordinación.

En el Código penal, el hostigamiento sexual se encuentra contemplado en el artículo 259 bis, el cual nos dice: Al que asedié, acose o solicite favores de naturaleza sexual para si o para un tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral, docente, domesticas o cualquier otro, se le impondrá sanción de uno hasta tres años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el cargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.

El delito previsto por este artículo sólo será perseguido por querrela del ofendido o de su legítimo representante.

Se debe considerar que los menores pueden ser objeto de sufrir este delito, por ejemplo en las escuelas, por parte de profesores, directores, conserjes y demás personal que labora en ellas, en cuanto a la relación laboral, que si bien es cierto que la legislación establece la prohibición a menores de 16 años laborar en lugares peligrosos, insalubres, en trabajos

nocturnos, industriales y establecimientos comerciales, después de cierta hora (artículo 123 fracciones II y III Constitucional), la realidad demuestra que muchos niños trabajan actualmente en todo tipo de condiciones que no son acordes a ellos, sobre todo existen muchas niñas que emigran de muchas partes del territorio mexicano al Distrito Federal las cuales no están exentas de sufrir hostigamiento sexual por parte de sus patrones.

Las consecuencias que pueden sufrir las personas que se ven hostigadas sexualmente pueden ser diversas, son sobre todo de carácter psicológico, en este caso al tratarse de un menor, por ejemplo en el caso de las domésticas puede que se retiren de ese empleo y tengan que vivir en la calle, lo cual puede llevarlas a la prostitución como alternativa para la subsistencia.

### **3.7 Abuso Sexual**

En relación al artículo 260 establece: Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o ejecutar dicho acto, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión.

El artículo 261 a la letra dice: Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a

observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a cinco años de prisión.

En ambos preceptos se aumenta la penalidad en cuanto al acto sexual que se realiza, señalando que este acto puede ser con violencia o sin ésta, si esta establecido como su titulo nos señala un abuso, se debe considerar que de alguna manera se está ejerciendo un grado de violencia si no física si moral. El artículo 261, se refiere al menor o incapacitado como sujeto pasivo de este delito, aumentándose mínimamente la sanción.

Este delito se comete muy frecuentemente con los menores y está íntimamente relacionado con el fenómeno de la explotación sexual, ya que se considera a nivel mundial como una de las consecuencias de este fenómeno como ha quedado analizado con anterioridad.

### 3.8 Estupro

La palabra estupro proviene de la voz latina *stuprum*, traducida al romance castellano, es de origen etimológico muy dudoso. "Según Commelerán, proviene de la palabra griega (*sigma, tao, úpsilon y omega*) que significa la erección viril. Es más probable que tenga su origen en *stupor pasmo, stupor sensum*, pasmo o entorpecimiento de los sentidos".<sup>44</sup>

El artículo 262 del código antes citado, nos establece: "Al que tenga

---

<sup>44</sup> Francisco González de la Vega, op. cit. , P. 324

cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de engaño se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión”.

En este caso sólo procederá a petición de parte; Como lo señala el precepto se necesita del consentimiento del sujeto pasivo para que se lleve a cabo la cópula, pero este consentimiento es obtenido por medio de engaños, los menores en muchas ocasiones son engañados fácilmente, en lo que se refiere a la explotación sexual, para que se dediquen a la prostitución muchos de ellos son engañados con promesas de remuneración o de un medio mejor de subsistencia.

### **3.9 Violación**

La violación es la realización de la cópula con una persona de cualquier sexo, la cual es realizada por medio de violencia.

El artículo 265 de la legislación penal vigente, respecto al delito de violación establece: “Al que por medio de violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para efectos de este artículo se entiende por cópula de la introducción del miembro viril de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier otro elemento o instrumento distinto al miembro viril por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido”.

En relación al tema, una vez que los menores se dedican a la prostitución, de acuerdo a ciertas investigaciones que se han realizado sobre este fenómeno se estima que muchos de ellos son violados, ya que en ocasiones se ejerce sobre estos una violencia tanto física como moral, para realizar actos sexuales, de la más diversa índole.

### **3.10 Delito Equiparado a la Violación**

Se considera delito equiparado a la violación, a la realización de la cópula efectuada en una persona menor de doce años, la cual no puede comprender el significado de este acto, o por cualquier circunstancia no pueda resistirlo.

De acuerdo con el Código Penal vigente en el Distrito Federal, en su artículo 266 nos señala: \*Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; y

II. Al que sin violencia realice cópula con una persona que no tenga la



capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad”.

En este artículo reitera que al ejercerse en una persona que es menor o que está incapacitada para impedir que se realice la cópula, se estará ejerciendo en ella un tipo de violencia, así mismo se establece al menor como sujeto pasivo de este delito. Con relación al tema que se está tratando la violencia se hace presente en los menores que se prostituyen como ha quedado señalado en el precepto anterior, situación que en algunas ocasiones puede dar lugar a que los mismos caigan en la prostitución.

El artículo 266 bis, del Código antes citado establece: “Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano con su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro.

Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre las víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios y circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el termino de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, y;

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene el ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada".

### 3.11 Incesto

De acuerdo al Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas, el término incesto proviene del latín *incestus*, es según algunas opciones no *castus*, de acuerdo con otras tiene su origen en *cestus*, que antiguamente significaba la cintura de Venus, que se daba a los casados cuando no había impedimento de boda, de manera que un matrimonio contraído a pesar del impedimento, era un matrimonio incestuoso.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

En relación al incesto el código antes citado señala en su artículo 272. "Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos".

Para que se tipifique este delito debe de haber consentimiento por parte de los sujetos, en este caso lo que se está sancionando son las relaciones entre consanguíneos. En relación al tema, sociológicamente se estima que ésta es una de las causas que conllevan a que un menor, se salga de su hogar, ya que si bien hubo consentimiento, no en todas las ocasiones las menores actúan libremente, muchos de ellos lo hacen por miedo o por presión.

### **3.12 Ambito del Derecho al que Pertenece**

El tema de la Prostitución y la Pornografía Infantil pertenece al Derecho Penal, este derecho se encuentra en el Derecho Publico.

**Derecho público:** Rama del derecho positivo destinada a la regulación de los intereses que merecen la calificación de generales.

**Derecho Constitucional:** Rama del derecho positivo integrada por el conjunto de las normas jurídicas contenidas en la Constitución Política del

derecho político por naturaleza que lo caracteriza.

**Derecho Administrativo:** Totalidad de las normas positivas destinadas a regular la actividad del Estado y de los demás órganos públicos, en cuanto se refiere al establecimiento y realización de los servicios de esta naturaleza, así como a regir las relaciones entre la administración y los particulares y las de las entidades administrativas entre sí.

**Derecho Penal:** Complejo de las normas del derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones.

**Derecho Procesal:** Conjunto de las normas del derecho positivo relativas a la jurisdicción y a los elementos personales, reales y formales que concurren a su ejercicio.

**Derecho Privado:** Rama del derecho positivo destinada a la regulación de los intereses que merecen la calificación de particulares.

**Derecho Civil:** Conjunto de las normas jurídicas referentes a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente particular.

**Derecho Mercantil:** Conjunto de las normas relativas a los comerciantes como tales, a los actos de comercio y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de éstos.

**Derecho Objetivo:** Conjunto de las normas que forman el sistema jurídico positivo de una nación.

**Derecho Subjetivo:** El derecho subjetivo ha sido definido como un interés jurídicamente protegido, como la potestad o señorío de la voluntad conferido por el ordenamiento jurídico, y como el poder para la satisfacción de un interés reconocido, entre otras maneras.

**Derecho Vigente:** Son todas las disposiciones legales aprobadas por el congreso y publicadas en el Diario Oficial de la Federación

**Derecho Positivo:** conjunto de las normas Jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como el de aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el derecho histórico de una nación.

**CAPITULO IV**  
**PROBLEMÁTICA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y**  
**LA PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL DISTRITO**  
**FEDERAL**

#### 4.1 Causas de la Explotación Sexual Infantil

La explotación sexual infantil tiene numerosas causas entre ellas la pobreza, la emigración, el consumismo, la desintegración familiar y la trata de niños.

“El aumento de la prostitución se debe a la pobreza, las disparidades económicas cada vez más agudas, las graves presiones a las que están sometidas las familias, las toxicomanías y, en las sociedades más pudientes el consumismo desenfrenado. La mayor parte de los niños que se prostituyen en las calles de Estados Unidos de América y Europa Occidental son niños que se han fugado de sus hogares, generalmente debido a situaciones de abuso familiar”.<sup>45</sup>

El consumismo en ocasiones resulta un factor que lleva a los menores a prostituirse, ya que los medios de entretenimiento, las revistas, la publicidad, etc. creando en ellos un deseo de poseer una serie de artículos o bienes, muchos niños bajo presión de competir con sus semejantes y el deseo de mantenerse al mismo nivel que ellos, los llevan a vender sus cuerpos para poder comprar aquello que de otra manera no estaría a su alcance. Por otra parte, existen los padres para quienes los hijos son un medio para conseguir bienes y los llevan a entregarlos o venderlos a cambio de éstos.

---

<sup>45</sup> CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL DE LOS NIÑOS. Europa y América del Norte. Estocolmo Suecia, Agosto de 1996. P. 3

En los países subdesarrollados o con crisis económico-políticas se hace aun más patente este fenómeno, de acuerdo a informes presentados en el Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual de los niños.

"En los últimos 15 años, muchos países en desarrollo han debido luchar con los cambios profundos causados por la pobreza, las guerras y las crisis económicas, tales como el ajuste estructural, las tendencias comerciales mundiales y la pesada carga de la deuda internacional. Muchas comunidades han sido desplazadas o han quedado destruidas, han aumentado las disparidades y en muchos niveles se han desestabilizado las relaciones sociales y familiares".<sup>46</sup>

Investigadores que asistieron a Pretoria, Sudáfrica al curso sobre la protección jurídica de los niños señalaron que las dificultades que sufren las poblaciones pobres de muchos países africanos que atraviesan periodos de ajuste estructural guardan relación con un aumento del comercio sexual en el continente. De manera similar las convulsiones sociales, políticas y económicas que sufren desde el principio del decenio de 1990 los países de Europa Central y Oriental han provocado un aumento en las disparidades económicas que puedan vincularse con la aparición de unos 10 000 niños y jóvenes que viven o trabajan en las calles. El dinero que ellos ganan mediante la prostitución constituye una fuerte atracción. En América Latina, los investigadores relacionan el aumento de la prostitución infantil callejera no sólo con la pobreza y la urbanización, sino con la violencia generalizada contra las mujeres y las niñas, ya que muchas de las niñas

---

<sup>46</sup> Idem. P. 3



que se prostituyen, prefieren una vida de explotación sexual en las calles a tener que sufrir una situación constante de violencia familiar e incesto en sus hogares.<sup>47</sup>

“En muchos países , son los factores críticos la baja condición de las mujeres y las niñas y el consiguiente abuso sexual en los niños en el seno de las familias.

Las mujeres y las niñas son especialmente vulnerables al abuso, la violencia doméstica e incluso al incesto y al abandono total, y se les suele considerar bienes que pueden ser comprados y vendidos”.<sup>48</sup>

En nuestro país existen muchos niños cuyas familias que son de bajos recursos y en las que la desintegración familiar es frecuente, muchos de ellos sufren algún tipo de maltrato o abuso sexual por parte de algún miembro de la familia, lo que ocasiona que algunos niños decidan abandonar su hogar o lugar de origen y emigren a otras ciudades o al Distrito Federal; de los cuales un gran número de ellos terminan viviendo en la calle y para sobrevivir muchos de ellos se inician o son inducidos por leones a la práctica de la prostitución.

En la ciudad de México la prostitución de menores de edad va en aumento, siendo víctimas principalmente los niños de la calle, infantes de familias desintegradas, toda vez que existen indicios de que puntos cercanos a escuelas del nivel básico y medio superior se fomenta la

---

<sup>47</sup> María Isabel Chavez de Sánchez Drogas y Pobreza, P. 20

<sup>48</sup> Cesar Augusto Osorio y Nieto, El niño y el Maltrato, P. 25

prostitución y el inducción de menores a las drogas.

El país se encuentra ubicado entre las cinco naciones de mayor incremento en el desarrollo de la prostitución infantil, por lo que significa que México comparte lamentablemente créditos con Tailandia, Argentina, Estados Unidos y Brasil.

La agrupación no gubernamental llamada "Espacios de Desarrollo Social" señala su preocupación por el creciente número de niños y niñas incorporados al "mercado carnal" que suman, según los cálculos a 5 mil que trabajan en loncherías, vía pública, discotecas y diversos sitios de reunión.

Señalan por ejemplo algunos lugares como el bar "Claudete" de la delegación Venustiano Carranza o en el "Tony Tequilas" y "El Neptuno" que operan en Coyoacán, se ha detectado como en otros muchos más que se fomenta la prostitución de menores de edad y en otros el consumo de drogas.

Por lo que respecta a la Merced y Garibaldi existen las llamadas "meseritas" que son niñas de 10 años que se prostituyen presionadas por sus jefes a cambio de drogas o de más dinero.

Datos proporcionados por la Unicef y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal reconocen a la capital como zona turística en el país en donde por doscientos pesos los turistas extranjeros y los propios compatriotas acceden a este negro mercado y Garibaldi aparece como un

punto predilecto para los pedófilos y sus víctimas, que son en su mayoría niños de la calle.

Cabe destacar que el propio Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia (DIF) reconoce que en el D.F. perviven unos 8,500 niños de la calle, de los cuales 600 son menores de 6 años y 70% presentan problemas de drogadicción y que el 50% o sea 4,250 niños han revelado haber padecido algún abuso sexual.

Sin embargo, este fenómeno no es exclusivo del Distrito Federal sino que se repite en Monterrey, Tijuana, Cancún, Guadalajara, Tapachula, Ciudad Juárez y Acapulco entre otras ciudades de México que en los últimos años se han convertido en paraísos para redes criminales dedicadas a esa ilícita actividad. Por lo que es alarmante el aumento de la explotación sexual infantil en todas sus formas: prostitución, tráfico, pornografía y turismo sexual donde las víctimas más comunes son las niñas y niños de la calle.

Pese al panorama en México del aumento acelerado de la explotación sexual infantil aún no se ha generado un conocimiento específico que permita tener un acercamiento propositivo a la problemática que conlleva la explotación sexual comercial de niños y niñas. En la República Mexicana 21 entidades del las 32 que la conforman se encuentran involucradas en la problemática de la explotación sexual comercial infantil

Los escenarios (lugares o sitios) con un número mayor de testimonios y evidencias donde está ocurriendo este fenómeno en sus diferentes modalidades son:

Para el caso de la prostitución infantil.- lugares donde se expiden bebidas alcohólicas como son, bares, cantinas y cervecería; grandes centrales de abasto; centrales camioneras y parques públicos

Para el caso de la pornografía infantil.- el lugar que cuenta con un mayor porcentaje de testimonios y evidencias de su concurrencia es el INTERNET.

Para el caso del tráfico infantil con fines sexuales.- la migración al interior de la república; el rapto; la migración al extranjero y las casas hogar donde se dan a los niños en adopción ocupan un lugar preponderante.

#### **4.1.1 Desintegración Familiar**

La familia como el primer agente de socialización del individuo, resulta de gran importancia para éste ya que en ella se da la formación, se transmiten una serie de valores y habilidades que van a desarrollar las capacidades y aptitudes para una mejor integración dentro de la sociedad.

En mayor o menor grado dentro de la familia se realizan numerosas funciones: económicas, religiosas, recreativas, afectivas, etc. pero hay dos que pueden considerarse básicas: la socialización del individuo y el proveer

seguridad emocional y psicológica a todos sus miembros. La familia ejerce una influencia fundamental en la infancia del individuo, durante la cual hay una total e intensa dependencia de éste hacia la unidad familiar, que poco a poco se va convirtiendo en una mayor independencia a medida que interactúa con el mundo exterior.

Por lo que depende de un adecuado funcionamiento en la unidad familiar, para que exista un buen equilibrio y desarrollo en cada uno de los miembros que la integran, ya que las familias donde se hace presente la desintegración, se ve afectado su funcionamiento y proporciona una socialización inadecuada, sobre todo en situaciones de crisis.

“En ambientes familiares poco propicios los padres se encuentran pobremente preparados para guiar, enseñar y socializar a sus hijos. Los patrones de crianza son deficientes y resultan en un pobre desarrollo verbal, intelectual y emocional de los hijos”.<sup>49</sup>

Los niños que crecen en un ambiente familiar en el que se repiten patrones de violencia física y emocional van a desarrollar una imagen distorsionada de su relación familiar. Dentro de la familia regularmente quienes son los agresores con los menores son: el padre, la madre o ambos, el padrastro o la madrastra, hermanos mayores, otros parientes o bien personas que estén a su cuidado en ausencia de sus padres.

“Así como la familia es el agente socializador básico, al mismo tiempo

---

<sup>49</sup> Peter Maher, El Abuso Contra los Niños, P. 176

y en muchos casos constituye una escuela de la violencia, donde el niño pequeño aprende que las conductas agresivas, representan un método eficaz para controlar a las demás personas y para realizar sus propios deseos. Aún cuando la persuasión y la negación podrían producir mejores resultados, este no es el código que muchas familias legan a sus hijos. Así la transmisión generacional se erige en germen de la violencia en el conjunto social".<sup>50</sup>

Pero la desintegración familiar conlleva en muchas ocasiones al maltrato y abuso sexual hacia el menor, actitudes que van a generar en él, no solo un desequilibrio psicológico, físico y emocional, como lo sostienen diversos investigadores, así mismo estos factores contribuyen al fenómeno de la explotación sexual infantil.

Maher nos dice que el abuso sexual, puede inducir a la participación en actos sexuales que incluyan masturbación, prostitución o pomografía, entre otras actitudes sexuales.

#### **4.1.2 Maltrato Infantil**

El maltrato infantil no es un hecho singular y aislado, es un problema que se encuentra muchas veces relacionado con otros, que de igual manera afectan a familias, al individuo y a la sociedad. Se trata de un fenómeno cuyos rasgos varían dependiendo de la posición socioeconómica, el lugar de residencia, el acceso a los servicios de salud ,

---

<sup>50</sup> Xavier Querol, El Niño Maltratado, P. 52

la educación, grupo étnico, sexo, edad y los valores o creencias del núcleo social específico.

El maltrato infantil es “todo acto u omisión capaz de producir daños físicos y/o emocionales y que es cometido de manera intencional contra un menor de edad para que, para los términos de nuestra ley, se sitúa en el límite de los 18 años”.<sup>51</sup>

Por su parte la fundación Paniamor de Costa Rica, propone la siguiente Definición de maltrato o abuso: “es toda conducta hostil, rechazante, amenazante o destructiva que perjudica el bienestar físico, mental o sexual de un menor”<sup>52</sup>

El maltrato infantil se presenta en todas las clases sociales, dentro de la familia es muy común, ya que dentro de ella se establecen patrones culturales en los que se atribuyen facultades a los padres para educar y controlar a sus hijos, y los cuales en muchas ocasiones recurren a los castigos y a los golpes como una medida de corrección y de control.

En la mayoría de los casos los padres o tutores son los agresores hacia el menor, y generalmente ellos también fueron niños maltratados, lo cual dio como resultado que crecieran con ciertos trastornos psicológicos, en su mayoría tiene una baja autoestima, deprimidos, neuróticos, en ocasi-

---

<sup>51</sup> Gerardo González Martínez, *El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores*, P. 25

<sup>52</sup> Osorio y Nieto. Op. Cit. P. 26

ones son alcohólicos o adictos a fármacos, pueden presentar fuertes sentimientos de impotencia y frustración.

El agresor es un sujeto inadaptado que se cree incomprendido y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar el hogar, situaciones que lo conducen a reaccionar violentamente en contra de sus hijos, en especial en los momentos de crisis.

#### **4.1.3 Maltrato Psicoemocional**

Dentro de los tipos de maltrato que puede sufrir el niño encontramos el maltrato emocional "el cual aparece cuando los adultos en contacto con los niños presentan actitudes de negligencia o actos en concreto que dificultan la nutrición emocional del niño necesaria para su desarrollo".<sup>53</sup>

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal en su artículo 3º. b) señala:

**Maltrato Psicoemocional.-** "Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, dismimución o afectación a su estructura de personalidad.

---

<sup>53</sup> Richard Zalba Serapio, El niño maltratado. P. 67



Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor”.

Los menores que sufren de este tipo de maltrato por lo regular están descuidados y presentan lesiones menores. Se encuentran en un constante rechazo por parte de sus padres o de las personas que están a cargo de ellos. No existe comunicación familiar y en la mayoría de las veces se le imponen al niño tareas o actitudes, las cuales por su edad no las puede llevar a cabo. También reciben amenazas constantes de ser castigados o bien son objeto de menosprecio y de burlas.

El menor al recibir este tipo de represiones se convierte en un niño vulnerable “emocionalmente ansioso y mentalmente atrofiado, por lo que las necesidades esenciales de la niñez son negadas o pervertidas. En general esto se asociará con algunas perturbaciones en el desarrollo personal, social y educativo”.<sup>54</sup>

Los padres que ejercen este tipo de maltrato tienen una actitud de frialdad, intolerancia o pasividad hacia los menores, estas actitudes en ocasiones se deben a la falta de tiempo, por tensiones en el trabajo, stress, conflictos con su pareja, enfermedades, cansancio acumulado, negligencia o patrones culturales o circunstancias económicas entre otros. Por lo que el menor se encuentra abandonado.

---

<sup>54</sup>González Martínez, op. cit., P..51

Las consecuencias que presentan los niños al recibir este tipo de maltrato, se manifiesta en deficiencias para crecer físicamente, su comportamiento y desarrollo emocional es severamente afectado, disminuye su autoestima y se afecta su capacidad de relacionarse con otras personas, tanto dentro de la familia como fuera de ésta.

Este tipo de daños esta presente así mismo, cuando en el menor se ejerce un maltrato físico o sexual.

#### **4.1.4 Maltrato Físico**

De acuerdo al artículo 3º.a) de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, el maltrato físico es.- "Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control".

Es decir se caracteriza por lesiones provocadas por golpes, quemaduras o algún otro daño producido en el cuerpo del niño y éstas pueden ser leves y en ocasiones tan graves que pueden ocasionar la muerte, "en los niños maltratados se observa frecuentemente la presencia de heridas, hemorragias, cutáneas y subcutáneas, en diferentes etapas de recuperación, éstas pueden estar presentes en cualquier parte del cuerpo, también se observan escoriaciones, heridas infectadas, alopecia y quemaduras, nariz y dientes rotos, desgarres de encías. las lesiones son de todo tipo: leves y graves, se presentan hemorragias cutáneas y

subcutáneas, heridas, fracturas de costillas, huesos largos y de cráneo, derrames cerebrales, otro tipo de lesiones son las viscerales, entre las cuales encontramos rotura de brazo, hígado, riñón y estallamiento en general".<sup>55</sup>

Así mismo se contempla en este tipo de agresiones físicas aquellas que no dejan huella en el cuerpo del menor como los son: hacerlo sostener posiciones durante largo tiempo, presionar con fuerza diversas partes de su cuerpo, presionar el cuero cabelludo o jalar a contrapelo, obligarlo a efectuar ejercicios físicos forzados, etc.

De acuerdo con diversos autores, los menores que se encuentran más expuestos a sufrir este tipo de maltrato son los menores de tres años, los de bajo peso y los que padecen retraso psicomotor, enfermedades crónicas o defectos congénitos, en suma, aquellos que son menos aptos para responder adecuadamente a los estímulos y cuidados maternos.

Por lo regular este tipo de violencia en el niño es constante y recurrente y se ejerce sobre todo en menores de 9 años, los padres pretenderán ignorar el origen de las lesiones que presentan sus hijos, o bien ofrecerán alguna explicación inverosímil, además de que con frecuencia, habrán de intentar borrar las huellas de maltratos anteriores, cambiando de hospital de modo que los médicos no sospechen de los múltiples "accidentes" que sus hijos han sufrido.

---

<sup>55</sup> Cecilia Grosman-Mesterman, Maltrato al Menor. El Lado Oculto de la Escena Familiar, P. 20

En muchas ocasiones los padres o quienes agreden al niño no informan o no llevan atención médica o lo hacen sólo en casos de que el niño tenga lesiones graves o la posibilidad de que llegara a fallecer.

#### **4.1.5 Maltrato Sexual**

En el abuso sexual hacia el menor se involucran diversas formas de comportamiento y contacto físico sexual, en el que el niño por su desarrollo inmaduro no puede realmente comprender. Este tipo de abuso se da tanto en niñas como en niños, y las personas que con mayor frecuencia abusan de ellos son familiares o personas cercanas a la familia.

“Se le denomina “abuso” en la medida que pueden realizarse tales actos con o sin el consentimiento del menor, se tratan de actos para los cuales el menor carece de madurez y desarrollo cognitivo necesarios para evaluar su contenido y consecuencias. Cuando un adulto irrumpe en la sexualidad del menor instaura una relación de intercambio sexual desigual del menor, el cual violenta la integridad del menor”.<sup>56</sup>

El artículo 3º. C) de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, dice Maltrato Sexual.- “Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se

---

<sup>56</sup>Grosman-Mesterman, Op. cit, P. 40

refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquéllos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo”.

La agresión sexual que es ejercida sobre los menores, se va dando de una manera progresiva que generalmente se sostiene por un periodo prolongado, en la cual el agresor tiene frente al menor una posición de autoridad y de poder por medio de la cual involucra al menor.

“Los niños son pequeños y dóciles por lo cual se puede obtener gratificación sexual de ellos sin el uso de la violencia, basta la autoridad y el poder de persuasión que un adulto sostiene para que por lo general se establezca el contacto sexual. El ofensor utiliza la manipulación: hace creer al menor que lo que le propone es divertido o aceptado, le ofrece recompensas, le presenta la actividad como atractiva. En las familias donde la violencia es común, si el menor rehusa, el adulto utiliza la amenaza”.<sup>57</sup>

Debido a que el menor conoce a su agresor es frecuente que guarde silencio, debido a las amenazas y promesas que se le han hecho, ya que este tipo de agresión le provoca una serie de sentimientos que por lo regular son muy complejos y confusos los cuales contribuyen a que el menor sea más vulnerable a este tipo de actos.

---

<sup>57</sup> Martínez Roig y De Paul Ochoresa, Maltrato y Abandono en la Infancia, P. 86

En el abuso sexual, la agresión se manifiesta de diferente magnitud y formas, ésta puede ser por medio de tocamientos, exhibicionismo hasta llegar a la cópula.

El incesto aparece como forma del abuso sexual que de acuerdo a nuestra legislación, consiste en las relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes o entre hermanos. En la familia donde se presenta este tipo de abuso "tienden a establecer sus contactos sociales y sexuales sólo dentro de ésta y en la cual no son capaces de desarrollar lazos fuera de ella, por lo general la relación entre la pareja es altamente disconforme".<sup>58</sup>

En el abuso sexual se presentan signos físicos, como dolor o comezón en la zona de los genitales o bien pueden presentar moretones y sangrado en la zona vaginal o anal, pueden presentarse embarazos en las adolescentes y múltiples enfermedades de transmisión sexual, entre las cuales se encuentran la sífilis, gonorrea, SIDA, entre otras.

Las víctimas de abuso sexual, presentan una mayor incidencia de trastornos psicopatológicos especialmente en las edades que van de los 7 a los 13 años, los problemas que se pueden presentar son muy variados y casi igualmente frecuentes, las víctimas de abuso sexual experimentan a corto plazo miedo generalizado, rabia, hostilidad, que se pueden traducir en conductas agresivas e incluso en comportamientos de tipo antisocial, habitualmente sufren sentimientos de culpa sintomatología depresiva y baja autoestima. En el ámbito de las conductas sexuales se presentan

---

<sup>58</sup>Peter Maher, op. cit., P. 117

alteraciones importantes, se dan más relaciones sexuales, masturbación compulsiva, excesiva curiosidad sexual y frecuente exposición de los genitales.<sup>59</sup>

El funcionamiento social de estos niños o adolescentes también se encuentra alterado. Las dificultades en el rendimiento escolar son frecuentes. Pero lo más relevante son las altas fugas del domicilio y desapariciones de adolescentes, muchas veces asociadas con la conducta delictiva.

## **4.2 Consecuencias en el Menor**

Los diferentes tipos de maltratos de los que son objeto muchos menores va a ocasionar en ellos diversos tipos de comportamientos antisociales y trastornos psicológicos y en muchas ocasiones los pondrán en situaciones que los hagan vulnerables a ser explotados sexualmente. Por lo que es importante señalar las diferentes consecuencias que se les ocasiona al ser maltratados así como las que se generan tanto a ellos como a la sociedad una vez que están dentro de las prácticas de la prostitución o de la pornografía.

### **4.2.1 Desarrollo Psicosocial**

El maltrato produce, en ocasiones trastornos graves y a veces irreversibles en los niños, algunos de ellos tienden a la automutilación, la psicosis,

---

<sup>59</sup>Grosman-Mesterman, op. cit., P. 40

ataques de histeria, arrebatos y desmayos, trastornos del habla, en el aprendizaje, problemas al dormir, pesadillas, aislamiento, depresión, conducta suicida, agresividad poco común. Aislamiento de familiares y amigos, conducta seductora.

Las consecuencias que va a tener el menor por abuso sexual se debe a la gran magnitud del abuso y la frecuencia con que se cometió.

#### **4.2.2 Conducta Antisocial**

Existe en el menor un aislamiento social, bajo rendimiento escolar, desconfianza, baja autoestima, depresión, drogadicción, promiscuidad, juegos inapropiados a la edad, abandono de hogar y tendencias a la prostitución.

Los niños que han sufrido un maltrato severo, por lo general presentan rechazo hacia los demás y en especial hacia los adultos. Así mismo los menores tienden a la autodestrucción como una manera de resolver sus conflictos tanto internos como externos, muchos de ellos se convierten en abusadores de otros niños o desarrollan otros problemas serios cuando llegan a la edad adulta; se refugian en el uso de las drogas, del alcohol y los fármacos, como una manera de evasión a los problemas, o bien como una manera de revelarse ante la sociedad.



Las consecuencias que sufren los menores que son explotados sexualmente, guardan gran similitud a las provocadas por los diferentes tipos de maltratos que han quedado señalados anteriormente, solamente que éstas son provocadas por un móvil diferente.

Una vez que los niños se encuentran dentro de una situación en la que están siendo explotados sexualmente, en muchas ocasiones son utilizados en diversos lugares donde se prostituyen con una gran cantidad de individuos, por lo que quedan expuestos a muy diversas prácticas sexuales, ya que éstas en ocasiones están siendo filmadas para posteriormente ser vendidas como material pornográfico. Este tipo de prácticas pueden resultar muy agresivas, provocando en ellos lesiones físicas y en algunos casos son tan graves que les ocasiona la muerte.

De acuerdo con algunas investigaciones muchos individuos que tienen relaciones sexuales con estos niños no toman ninguna medida de protección contra enfermedades venéreas, por lo que una gran cantidad de niños sufren de estas enfermedades, incluyendo entre ellas el SIDA, y en el caso de las niñas algunas de ellas quedan embarazadas.

Se tiene conocimiento de que a estos niños se les suministra algún tipo de droga, como una manera de dependencia hacia sus explotadores, todo esto va aunado a las consecuencias psicológicas que se están generando en ellos.

### **4.3 Consecuencias Sociales**

Estos tipos de prácticas que se llevan a cabo con los menores, traen consigo diversas consecuencias sociales, ya que al ser un fenómeno que genera grandes ganancias, se le concibe a éste como un negocio, lo que provoca asociaciones delictuosas que se organizan para sacar el mejor provecho de esta situación, ya sea promoviendo o induciendo a los menores a realizar éstas prácticas, o bien aquellas organizaciones internacionales que se estima están robando y traficando con menores para tal fin.

### **4.4 Trata de Niños**

La trata de personas que consiste en transportar ilegalmente seres humanos de un país o continente, a otro con el propósito de venderlos o entregarlos a cambio de dinero u otra forma de compensación, ha sido declarada ilegal desde hace mucho tiempo por la mayoría de las naciones y convenciones internacionales de derechos humanos.

La trata de niños, que los gobiernos consideran el tráfico ilícito más grave, solamente superado por el tráfico de drogas y armas, es una industria en la que cambian de manos millones de dólares.

El robo de infantes es un delito, ligado a otros ilícitos: explotación adopción ilegal, tráfico de órganos, pornografía, prostitución y violación. En México afecta sobre todo, a familias de bajos recursos tanto de la provincia

como del Distrito Federal de gran parte de ellos según los expertos se exportan a países del llamado primer mundo.

Las consecuencias que sufren los menores que han sido traficados con fines de comercio sexual, no sólo se limitan a las enfermedades, lesiones o traumas, sino que se sienten traicionados, y con desconfianza hacia las personas, debido a que han sido alejados de su familia por la fuerza, encontrándose aislados tal vez en sitios donde la lengua y la cultura son extrañas para ellos.

Debido a su situación inmigratoria ilegal tienden a establecer una dependencia con los proxenetas o los dueños de los prostíbulos, debido a esta situación, en la mayoría de los casos le es difícil buscar ayuda y viven temerosos de que se les detenga por dedicarse a la prostitución o a la pornografía, por estar ilegalmente en ese país o por utilizar documentos falsos.

Para calmarlos, a menudo se les suministran narcóticos los que no sólo perjudican su salud, sino que crean en ellos una dependencia que dificulta aún más su situación.

Así mismo al suministrarles estupefacientes a los niños, se está aumentando la drogadicción, que a su vez podrá provocar conductas antisociales en ellos generando otros conflictos sociales.

#### **4.5 La Necesidad de Adecuar el Código Penal para el Distrito Federal**

No se está de acuerdo en que los delitos sobre menores se hayan encuadrado en el capítulo V que tiene por nombre Ataques a la Paz Pública. Por que se considera que el título de estos delitos debe enfocarse más a los mismos, por lo cual se considera que el nombre debe de ser el de la prostitución y la pornografía infantil.

El no tener el título adecuado se presta a confusiones, por lo cual no se le da la debida importancia a este fenómeno social.

##### **4.5.1 Aspectos que deben Considerarse**

Los aspectos que deben considerarse son: el socio-económico, político jurídico y cultural.

a) **Aspecto Socio Económico:** Es la población con menos recursos económicos, de acuerdo a diversos estudios sociales nos demuestran que estos menores son más susceptibles de ser parte de una desintegración familiar, por lo que se orillan a abandonar su hogar y para sobrevivir se dedican a ejercer la prostitución y la pomografía, o se dejan influenciar por personas dedicadas a esta industria.

b) **Aspecto Jurídico Político:** Como se ha observado en los capítulos anteriores, el menor es una figura que ha sido desprotegida jurídicamente, ya que no se habían tipificado adecuadamente los delitos, en este caso

sexuales, en los que son sujetos pasivos de los mismos. El aspecto jurídico va aunado a la realidad política y social por la que ha atravesado el país, y es hasta estos días que los legisladores, han estudiado, propuesto y llevado a cabo las reformas adecuadas.

Por lo que se puede pensar que estas acciones políticas solo deben de ser el principio para combatir este fenómeno social en relación a la prostitución y pornografía infantil.

c) Aspecto Cultural: Culturalmente no se habían tomado en cuenta los derechos del menor, ya que se consideraban que por no tener la mayoría de edad no eran susceptibles de tener acceso a los mismos.

Debido a que existen ciertas lagunas en nuestra legislación penal vigente, en relación a esta problemática social, se propone una iniciativa de ley para adicionar al Código Penal para el Distrito Federal, un capítulo especial denominado "Explotación sexual Infantil". En la que se establezca la noción de explotación sexual infantil, prostitución y pornografía infantil así como las modalidades que en estas pueden presentarse como lo serían: la exhibición en centros nocturnos en los que el menor tiene relaciones sexuales con animales, la pornografía en videos, pornografía en revistas, pornografía en Internet, el turismo sexual con menores, así como aquellas otras que puedan derivarse de estas prácticas.

Cuya pena de prisión sea rigurosa para delincuentes que se dediquen a explotar a los menores.

La explotación sexual de los niños y las niñas debe de situarse como un fenómeno que va de la mano con el explosivo crecimiento de la población, y a que el turismo prevalezca por encima de las necesidades de la población local.

Se corre el riesgo también de que diversos actores sociales hagan utilización de la problemática de este fenómeno como tema de moda, con fines ajenos a su conocimiento y atención. Es decir se puede caer en un “lucimiento” coyuntural en el que se dé la impresión que es un problema que se atiende desde diferentes frentes

#### **4.5.2 Ubicación y Posibles Reformas**

Deben de ubicarse las reformas en relación a los menores que son sujetos pasivos, ya sea de delitos sexuales o de otro tipo de delitos con un apartado especial del código.

Por lo que se propone que así como existe una legislación de menores infractores, así debe de existir un capítulo especial de menores como sujetos pasivos. Ya que en los elementos del delito se encuentra el sujeto activo y pasivo, el activo son los delincuentes y el pasivo las víctimas.

La ubicación de las reformas de diciembre al Código Penal para el Distrito Federal, se considera que están adecuadas en la legislación penal, pero no se está de acuerdo en el título del capítulo que anteriormente se expuso.

#### **4.6 Propuesta**

Se debe considerar necesario reformar el capítulo de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como el capítulo de los delitos contra la moral y las buenas costumbres; y en específico el capítulo corrupción de menores e incapaces en relación a que sería esencial ampliarlo con el delito de pornografía y prostitución infantil y aumentar la pena de prisión de 8 a 12 años y con la agravante de que si el delincuente tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil aumente de 15 a 20 años así como también aumente la multa para que ambas sean más severas, esto es en consideración de que en el Distrito Federal ha ido en aumento acelerado del delito de pornografía y prostitución infantil y se pueda contar con su regulación de este delito en nuestro Código Penal para el Distrito Federal.

Implementar en algunos de estos delitos la figura del menor como sujeto pasivo, de que sea una agravante para que la penalidad sea más rigurosa.

Es importante señalar que las niñas y niños que son parte de este fenómeno deben ser considerados siempre como víctimas, aún cuando se de el caso de que actúen como agentes enganchadores, solo hay que recordar que detrás de este niño o niña existe siempre un adulto.

Así mismo, se propone establecer planes y programas estructurados de estudio e investigación en instituciones gubernamentales en

coordinación y apoyo con instituciones privadas a nivel federal, para conocer la situación real que actualmente se presenta en nuestro país en relación a este fenómeno social y las consecuencias que implican.

Ya que no se cuenta con programas públicos acordes a la realidad de los niños y niñas en situación de riesgo y vulnerabilidad en cuanto a la:

- a)Prevención
- b)Recuperación y Rehabilitación
- c)Desarticulación de redes de explotación

Que sea de alguna manera eficaz para contrarrestar o detener el gran aumento de este fenómeno y a falta de información especializada se obstaculiza la posibilidad del diseño de estrategias acordes a la realidad, así como, la formulación de proyectos integrales a corto y largo plazo.

Es necesario armonizar las estructuras legales y administrativas del país, a fin de dar respuesta a los compromisos establecidos por el estado mexicano frente a la Convención Internacional de los Derechos de la Infancia.

Ha quedado claro que si bien este problema tiene características locales, en el sentido de que tanto los clientes como los intermediarios forman parte de la comunidad en la que habita la víctima, es necesario implementar estrategias, tanto de estudio como de atención, que respondan a una lógica de RED LOCAL-ESTATAL-NACIONAL.



Es necesario impulsar la movilización social bajo la premisa del respeto a los derechos de los niños y niñas.

Es indispensable impulsar la participación infantil como base de desarrollo de la niñez, sin que esto signifique que los niños y niñas asuman mayores responsabilidades a edades más tempranas.

Es necesario articular esfuerzos de manera corresponsable entre el gobierno, la sociedad civil y la comunidad. Donde la existencia de mecanismos claros de vinculación y corresponsabilidad garanticen y hagan efectivo el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

De igual manera se propone la creación de organismos de asistencia a fin de proporcionar apoyo psicológico, médico y legal a los menores envueltos en esta situación.

El conocimiento y la educación en materia de Derechos Humanos constituye el arma más efectiva para combatir la violación de éstos, en este sentido propiciar desde la infancia el contacto con programas educativos que fomenten el respeto a los derechos debe ser la semilla que habrá de cultivarse si se desea un país donde prevalezca el respeto de los derechos del hombre, empezando por los niños.

#### **4.7 Ventajas**

Se ha visto que en las sociedades subdesarrolladas la educación económica favorece a un buen desarrollo integral en un menor, dando como resultado una sociedad de hombres productivos.

Por lo que se considera que siendo los menores víctimas de estos delitos dan paso a otros fenómenos sociales, como son los niños de la calle y las crecientes mafias o asociaciones delictuosas, dedicadas al comercio, explotación y tráfico de menores.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** En Grecia y Roma existía la prostitución en los menores tanto en niñas como en niños. Así como la figura del lenón y de los proxenetas, quienes se dedicaban a comprar o a recoger a los menores y educarlos para que se dedicaran a ejercer la prostitución. Esto no era penado ya que para estas culturas la sexualidad era algo muy natural y sólo se sancionaban ciertos delitos que consideraban que podían afectar intereses demográficos o políticos.

**SEGUNDO.-** En España, aparecieron distintas legislaciones, de las cuales en materia penal sancionaban una serie de delitos como el rapto, el estupro, el incesto, el adulterio, casamientos ilegales, la sodomía, la violación, la alcahuetería y la prostitución. En estas legislaciones al parecer no se contempla al menor como sujeto pasivo de estos delitos.

**TERCERO.-** En México, durante la época prehispánica, en relación a los delitos sexuales, a quienes llegaran a cometerlos se les aplican severas sanciones. A los menores se les educaba en relación a la sexualidad ya que ésta se consideraba de alguna manera algo sagrado que se tenía que respetar.

**CUARTA.-** La explotación sexual infantil es aquella en la que un menor es utilizado como objeto para realizar diversas prácticas de índole sexual, se considera que en la explotación sexual se comprenden tres aspectos: la prostitución y pornografía infantil y la trata de menores, se estima que este

fenómeno ha ido en crecimiento en todo el mundo y se le considera una industria detrás de la cual existen mafias en todo el mundo; y se le considera una industria detrás de la cual existen mafias muy bien organizadas las cuales obtienen ganancias multimillonarias. Referente a la pornografía infantil en ésta se representan imágenes sexuales de los niños, las cuales pueden ser a través de videos, programas de computadoras, así mismo se estima que en lugares turísticos está proliferando lo que se ha llamado los sexo tours con menores, en el cual los niños son ofrecidos a los turistas para prostituirse.

QUINTA.- En nuestro país la información estadística y estudios en relación a la prostitución o pornografía infantil es escasa, por lo que no se sabe realmente cual es la magnitud que actualmente se tiene de este fenómeno social, no obstante que se estima que muchos menores, sobre todo niños de la calle, se dedican a estas prácticas tanto en el Distrito Federal como en algunos estados y zonas turísticas.

SEXTA.- En relación a las causas que originan este fenómeno se consideran la pobreza, la desintegración y la violencia intrafamiliar, en México esta situación se presenta con mucha frecuencia, los menores son maltratados o se abusa de ellos sexualmente sobre todo en niñas, lo que origina que algunos menores decidan abandonar su hogar, y una vez en la calle muchos de ellos para sobrevivir llegan a prostituirse.

**SEPTIMA.-** Existe una preocupación a nivel internacional por la protección de los derechos de los menores en cuanto a su integridad y dignidad para que éstos tengan un buen desarrollo tanto físico como mental. En los documentos y convenciones internacionales sobre el tema, en su mayoría expedidos por la Organización de las Naciones Unidas, los cuales han sido firmados y ratificados por todos los estados partes, entre ellos nuestro país.

**OCTAVA.-** Muchas Organizaciones Internacionales gubernamentales y de carácter privado, que están interesadas en el bienestar de los niños y las cuales consideran que muchos de ellos viven en condiciones y circunstancias difíciles, como lo sería la explotación sexual, y de las cuales están siendo objeto algunos menores, estableciéndose ante esta situación ciertas medidas para combatir este fenómeno social. Así por ejemplo en la Convención Internacional de los derechos del niño, se comprometieron los Estados parte a tomar todas las medidas necesarias para proteger a los niños de actividades sexuales ilegales, de la explotación en la prostitución y la pornografía, así mismo aquellas que combatan el secuestro, la venta y la trata de menores.

Nuestro país a pesar de ser Estado Parte en algunos de estos documentos, al parecer no se están llevando a cabo las medidas necesarias, ni siquiera para conocer realmente la situación que existe respecto de la explotación sexual, en toda la República, sobre todo en las grandes ciudades y en las zonas turísticas.

**NOVENA.-** Se debe de incorporar a la legislación una normatividad específica, que regule la prostitución y la pornografía infantil, con una penalidad alta que no alcancen ningún beneficio, así como la incorporación de planes y programas en los diferentes niveles educativos, tal como lo se propone en el capítulo IV del presente trabajo de investigación.

## BIBLIOGRAFÍA



-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial SISTA, México D.F., 2001,Pp. 314.

-CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA, México D.F.,2000,Pp.313.

-CÓDIGO PENAL FEDERAL. Editorial SISTA, México D.F. 2001,Pp.314.

-LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL. Asamblea Legislativa del D.F., México D.F.,2000.

-ARCAN, Berman. El Jaguar y el Oso Hormiguero. Antropología de la Prostitución. Editorial Nueva Visión. Buenos Aires 1996,Pp.135.

-CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Porrúa México 1995,Pp.289.

-COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, Al otro lado de la calle., Prostitución de menores, México 1999

-CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL. Boletín Informativo. Estocolmo, Suecia, 1998.

-CHAVEZ DE SANCHEZ, María Isabel. Drogas y Pobreza. Editorial Trillas. México 1997, Pp.135.

-CHOISY, Marise. Prostitución Enfoque Médico, Psicológico y Social. Editorial Hórme. Buenos Aires 1995, Pp.215.

-DOOR, Joel. Estructura de las Perversiones. Editorial Gedisa. Argentina 1997, Pp.199.

-FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA. "El Boom de la Pornografía Infantil en Estados Unidos". Revista Jurídica. Febrero 1995, Pp. 34-37.

-FRIEDMAN, Ann. "En venta Cuerpos y Almas de Niños". FEM. Abril 1995, 134, Pp. 14-16.

-GARCIA RAMIREZ, Sergio. Derecho Penal. UNAM. México 1998, Pp. 234.

-GOMEZ JARA, Francisco y BARRERA Estanislao. Sociología de la prostitución. Editorial Fontana. México 1996, Pp. 227.

-GOMEZ JARA, Manuel Angel. El Delito de Promoción o facilitación de Menores. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1992, Pp.314.

-GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México 1995, Pp. 471.

-GONZALEZ MARTINEZ, Gerardo. El Maltrato y el abuso sexual a Menores. UNAM. México 1995, Pp.234.

-GROSMAN MESTERMAN, Cecilia. Maltrato al Menor. El Lado Oculto de la Escena Familiar. Editorial Universidad. Buenos Aires 1992,Pp.178.

-GUISEPPE, Maggiore. Derecho Penal Parte Especial. Vol. IV. Editorial TEMIS. Colombia 1989,Pp. 267.

-GUTIERREZ Y FERNANDEZ, Benito. Examen Histórico del Derecho Penal. Editorial Imprenta de Antonio Pañuelas. Madrid 1866,Pp. 478.

-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. DICCIONARIO JURIDICO. Porrúa-UNAM. México 1999,Pp.256.

-MARKUN, León. La Vida Intima de la Antigüedad. Editorial Eralla, Santiago de Chile 1986,Pp. 305.

-MARTINEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. Editorial Porrúa. México 1982,Pp. 355.

OSORIO y NIETO, Cesar Augusto. La Averiguación Previa. Porrúa México 1998,Pp. 269.

OSORIO y NIETO, Cesar Augusto. El niño Maltratado. Editorial Trillas. México 1998,Pp. 312.

PAVON VACONCELOS, Francisco. Manual del Derecho Penal. Porrúa México 1991,Pp. 487.

PORTE PETIT, Celestino. Derecho Penal. Parte General. Porrúa México 1997, Pp. 348.

-QUEROL, Xavier. El Niño Maltratado. Editorial. Pediatría. España 1990, Pp. 197.

-RODRIGUEZ DEVESA, José María. Derecho Penal Español. Editorial Gráficas Carasa, Madrid 1977, Pp. 267.

-RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Porrúa. México 1987, Pp. 585.

VIDAINE, Vanoyeke. La Prostitución en Grecia y Roma. Editorial. EDAF. España 1997, Pp. 234.

-ZALBA SERAPIO, Richard. El Niño Maltratado. Editorial Hvmnitas. Buenos Aires. 1986, Pp. 167.

-DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. No. L 322/7. ACCION COMUN. 29 de Noviembre de 1996. (96/700/JAI)

-CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS 1986.

-DECLARACIÓN DE LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE EL DESARROLLO SOCIAL, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,

DINAMARCA, COPENAGE, Boletín Marzo,1995.

-DICCIONARIO OCEANO UNO. Editorial Océano. México 1999,456 p.

PROSTITUCIÓN.-

<http://www.margen.org/niños/derecho8a.htm> ,noviembre,2000

DERECHOS DE LOS NIÑOS

<http://www.cd hdf.org mx> ,febrero2001

NIÑEZ

<http://www.unesco.org.>,marzo 2001